



REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

XXXI CURSO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INDIVIDUAL

**LA DELINCUENCIA: UN PROBLEMA DE INSEGURIDAD
INTERNA EN LA CIUDAD DE QUITO, FRENTE A LAS
POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN
ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR.**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN SEGURIDAD Y DESARROLLO CON MENSIÓN EN GESTIÓN
PÚBLICA Y GERENCIA EMPRESARIAL.**

**AUTOR: DR. JURIS. LUIS GUDIÑO JARA
ASESORA: DRA. MAGDALENA GRANIZO MANTILLA**

Quito, 19 de junio de 2004



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AGRADECIMIENTO

Mi sentimiento de gratitud va dirigido a la Dirección Nacional de Rehabilitación social, Por permitir mi capacitación. Al Instituto de Altos Estudios Nacionales, por su abnegada labor en la formación de líderes en Seguridad y Desarrollo, de manera particular a la Doctora Magdalena Granizo, Ilustre asesora bajo cuya Dirección ha sido posible desarrollar y culminar esta tesis.

El Autor



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

DEDICATORIA

Este trabajo

lo dedico a mi esposa e hijas
porque simbolizan lo mejor de mi vida
y la proyección de mi futuro, fortalecen
mi espíritu y valor para culminar
la meta propuesta.

El Autor

INTRODUCCIÓN

La ciudad de Quito no es una excepción dentro del panorama nacional y mundial de inseguridad ciudadana en vista de la proliferación de delitos en sus diferentes facetas como son: el narcotráfico y sus secuelas, los delitos considerados comunes: delitos contra la propiedad: robo, hurto, asalto, estafa o lo que es peor la internacionalización de delitos como el robo de vehículos, secuestro de personas, subversión, delitos frecuentes aún en mayor grado en los países vecinos como son Perú y Colombia, y que de manera directa afectan al Ecuador y especialmente a la ciudad de Quito.

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 183 de la Constitución Política de la República, el mismo que en su parte pertinente, textualmente dice: *La Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos...+* Se puede establecer que el Estado a través de la Fuerza Pública garantiza la tranquilidad de las personas y el desenvolvimiento normal de las actividades socio-económicas, así como también el control de la criminalidad y de los delitos en general, que deterioran seriamente el nivel de bienestar de la población.

Dentro de la seguridad interna y control de la delincuencia mencionamos al Ministerio Público, entidad que dentro de sus funciones se encuentra la defensa y patrocinio de la sociedad y al ser parte de los organismos de

control, está llamado a prevenir en el conocimiento de las causas, dirigirlas y promover la investigación preprocesal y procesal penal, de hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, para cuyo efecto la Policía Nacional trabajará coordinadamente con el Ministerio Público.

Una de las más grandes aspiraciones del gobierno nacional y los gobiernos seccionales es garantizar la seguridad ciudadana, en consecuencia, para la Policía Nacional constituye su principal desafío, de forma tal que garantiza que cada integrante de la comunidad pueda desarrollarse y vivir de manera tranquila, por lo que esta Institución Policial viene enfrentado profesionalmente los cambios que ha ido experimentado el país y procurando satisfacer las crecientes exigencias de una sociedad cada día más compleja, particularmente en el ámbito de la inseguridad. Es deber de esta noble Institución desarrollar una labor preventiva, es decir actúan procurando minimizar la ocurrencia de los delitos o, en su defecto capturan a quienes han infringido la ley. La vigilancia judicial es una de las múltiples variables que inciden en el aumento o disminución de los niveles de delincuencia.

La búsqueda de soluciones para enfrentar los problemas de inseguridad, demanda de una alta inversión; sin embargo, muchas veces es considerada. Debe considerarse que es una obligación que el gobierno seccional debe asumir por el bien de la ciudad, que en la actualidad se encuentra muy



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

3

venida a menos por los diferentes factores que incrementan la delincuencia y acrecientan la inseguridad en todos sus niveles.

CAPITULO I

LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EL INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA

1. ACTIVIDADES DELINCUENCIALES QUE INCREMENTAN LA INSEGURIDAD INTERNA EN LA CIUDAD DE QUITO.

La tendencia a la disminución o al aumento de los actos delictivos nos indican el grado de seguridad o inseguridad que atraviesa una región del país, así tenemos que la aparición compleja de diferentes interacciones negativas en el problema de la delincuencia y criminalidad, obliga a los criminólogos, no solo a tener presente el cúmulo de estas interacciones, sino también a desgajar de ellas lo superficial y de poco relieve, para analizar cuánto y cuáles de estos factores asumen la mayor responsabilidad en la presencia de la delincuencia y cuántos elementos de la vida en sociedad se necesitan encauzar para evitar la proliferación de conductas delictivas que afectan el orden público y la seguridad de la ciudad de Quito.

Un connotado tratadista del Derecho Penal, al hacer su análisis respecto al delito y sus causas manifiesta que: la pobreza genera delincuencia contra la propiedad; el alcoholismo da lugar a delitos sexuales, la desorganización familiar es determinante de infracciones contra el honor; la cinematografía

genera violencia exaltada en películas comerciales para el gran público, Etc. El examen general de las causas de la delincuencia se centra en una micro-localización del problema. Las obras: *El hombre delinquente* de Cesar Lombroso+ y *la Sociología Criminal*+ de Enrique Ferri se convirtieron en la dogmática criminológica de aquella época, para de allí partir hacia el estudio de la delincuencia. Por supuesto que se obvió explicaciones generales de otros tipos de sociedades y la determinación histórico-social de la contradicción capital trabajo como pilares criminológicos del sistema. Para acentuar en el hombre delinquente las debilidades biogenéticas o psicológicas que impulsaron su conducta delictiva.

Como causa o teoría de los problemas delictivos existentes, se puede identificar a aquellas que consideran el delito y la delincuencia como manifestaciones de desorganización social.

El delito está identificado lógicamente por la participación de diferentes elementos: a saber: autores, víctimas, motivos, medios y lugar; o más elementos, sin los cuales difícilmente ocurre un delito.

El Código Penal, El Código de Procedimiento Penal, La Policía Nacional, cumpliendo con el propósito para el cual fueron creados han identificado las diferentes modalidades y acciones delictivas; considerando como más conocidas las siguientes:

Delitos contra las personas: Delitos contra la vida (homicidios, asesinatos, secuestros, extorsiones), abuso de armas, heridas, lesiones; entre otros.

Delitos contra la propiedad: Hurto, robo, estruque, arranchadores, descuideros, escaperos, paveadores, accesoristas, bambalineros, lanzas, paquetazo; entre otros.

Delitos contra la Seguridad Pública: Asociación ilícita, conservación indebida de explosivos, intimidación, de los vagos y mendigos, de la instigación para delinquir, de la apología del delito, del incendio y otras destrucciones, de los delitos contra la salud pública.

Delitos contra la Fe Pública: Falsificación, tenencia y circulación de moneda falsa

Delitos contra la Administración Pública: Peculado, rebelión, usurpación de funciones.

Delitos de Drogas: Siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transporte, tráfico, tenencia, tenencia y tráfico de precursores químicos, testaferrismo, conversión y transferencia de bienes, lavado de dinero y otros delitos conexos.

En base a un estudio realizado por la Policía Nacional se ha llegado a elaborar la **Carta de Situación Delincuencial del Ecuador**, pudiendo

determinar que ciertas ciudades del país, se identifican como lugares de mayor incidencia y auge de la actividad delincriminal, que en unos casos y en determinados tiempo las escalas comparativas suben y en otras bajan, así como en otras se mantienen bajo los mismos niveles, sean estos altos o menores, ejemplo: La ciudad de Guayaquil, niveles altos, con tendencia a la baja; la ciudad de Quito, niveles altos con tendencia al aumento; las ciudades de Portoviejo, Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, con niveles elevados que se mantienen.

1.1 DELITO Y DELINCUENCIA

Para que exista y prolifere con extremada rapidez la delincuencia en la ciudad de Quito se puede manifestar que como principio fundamental, las consecuencias de la delincuencia en muchas ocasiones se atribuyen a las faltas, culpas o defectos paternos que recaen sobre los hijos; es una cadena o círculo vicioso que nunca tiene fin; estos son los hogares disfuncionales que mantienen a sus hijos en condiciones inhumanas de irrespeto y desatención, maltrato físico y psicológico, convirtiéndoles en delincuentes en potencia.

A esto se debe sumar la migración, la falta de empleo, el abuso y explotación de las clases de poder en contra de los más desposeídos, que se convierten en las causas que originan la delincuencia, debiendo sumar a esto

el uso y abuso del consumo de drogas que es otra de las causales para que exista un elevado índice delincencial y de inseguridad en nuestra Capital.

La delincuencia es un fenómeno social que se ha venido desarrollando a través de la historia. Se han realizado estudios acerca la delincuencia y los tipos. El autor menciona los más importantes:

Delincuente habitual: quien comete delitos con mucha frecuencia, o cuya forma de vida es el delito.

Delincuente nato: aquel que genéticamente nació predispuesto a la delincuencia. Delincuente pasional: aquel que, movido por un "huracán psíquico", o exacerbación de su emotividad anula su voluntad.

Delincuente político: aquel que calla, vulnera, rompe o irrespeta el ordenamiento político y social de un país.

Delincuente primario: aquel que lo hace por primera vez, o lo que es más conocido como no reincidente.

Delincuente profesional: aquel que hace del delito su profesión habitual.

Delincuente sexual: aquel que ataca la libertad sexual ajena.

Delito del menor: es el cometido por niños o jóvenes y se encuentra sancionado por el Código de Menores.

Delincuente de cuello blanco: es el funcionario público, que generalmente ocupa altos cargos y con actos corruptos perjudican al Estado.

Uno de los actos antijurídicos que más afecta a nuestra sociedad es la corrupción, que está dada en todos lo niveles del gobierno, tanto en las empresas públicas, en la Función Legislativa, en la Función Judicial,

convirtiendo a estas Funciones del Estado en empresas privadas oligárquicas, adueñándose del país y de nuestros recursos nacionales, apoyados en una partidocracia obsoleta, absorbida por la corrupción existente.

Como resultado de la corrupción, en varios sectores gubernamentales tenemos una muy marcada crisis económica que causa muchos estragos al ámbito nacional en forma general, y consecuentemente, afecta a todo el pueblo en forma particular. El autor de este trabajo cree que la corrupción de las altas esferas gubernamentales y de las financieras es una de las causas principales que genera delincuencia e inseguridad.

Entonces diremos que una de las más importantes causas para que exista delincuencia es la crisis que provoca la equivocada y mala distribución de la riqueza nacional, la misma que no llega en forma equitativa a todos los sectores, pueblos, parroquias, cantones y provincias del país. Y lo que es peor, el trato discriminatorio a ciertos sectores sociales, abriendo cada vez más la brecha entre ricos y pobres.

Otra de las causas principales para que exista delincuencia, es aquella que está ligada a la crisis económica que viene enfrentado el país debido a la evasión de impuestos. Mediante este sistema evasivo de impuestos, las clases económicamente dominantes logran acrecentar sus caudales económicos, pero a costa del deterioro económico del país y la sociedad.

Como consecuencia de la corrupción, el autor del presente trabajo ha podido observar que existe un marcado desempleo, pobreza, gran porcentaje de analfabetismo y una situación crítica de salud. Situaciones que dan como resultado la inconformidad y rebeldía en contra de todo un sistema que se encuentra reñido con el sistema jurídico.

Como una de las causas de mayor importancia para que proliferen la delincuencia en nuestro país y particularmente en la ciudad de Quito, es la poca educación que reciben los niños en los sectores marginales y aquellos que habiendo vivido en los sectores rurales, abandonan su lugar de origen para engrosar las filas de desocupados en la gran metrópoli, constituyéndose en potenciales delincuentes.

La salud, punto de mayor prioridad por lo que el gobierno debe darle lo que le corresponde, repartir los recursos económicos en forma equitativa crear brigadas médicas que lleguen a los lugares más lejanos de nuestro Ecuador.

1.2 VISIÓN JURÍDICA Y SICO - SOCIAL DE LA DELINCUENCIA

VISIÓN JURÍDICA DE LA DELINCUENCIA

Para tener una visión jurídica de la delincuencia es necesario primero, saber que es el delito, pudiendo definirlo como culpa, crimen, quebrantamiento de

la ley, acción u omisión voluntaria castigada por la ley con la imposición de una pena.

Es importante tener una idea de lo que significa delincuencia, por lo que tomando un concepto del Diccionario de Guillermo Cabanellas diremos que es la comisión de un delito, conjunto de delitos, ya en general, ya referidos a un país, época o clase.

Teniendo claro lo que significa delito y delincuencia, es importante tener un concepto de lo que es Ley, y en esta ocasión también Guillermo Cabanellas también nos da un concepto claro, al manifestar que es la regla o norma , precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.

El delincuente ubicado en el marco de la sociedad ecuatoriana o; para concretar al caso en estudio, en la sociedad de Quito, es un individuo, un ser humano, resultado biológico de dos factores, el genotipo, es decir la carga genética que trae como herencia y, el fenotipo, es decir el medio ambiente que influencia y modifica al individuo en lo fisiológico, psicológico, ya perfeccionándole, ya deformándole, constituyéndose en esta interrelación de factores, la personalidad delictiva. El crimen un acto de la conducta humana dependiente de la órbita psíquica, al cual la ciencia penal considera que es una manifestación de la influencia que causa la sociedad en los seres humanos.

En atención a estos factores podríamos decir que hay un componente psico-social en la conducta del delincuente; es, el resultado final de una alteración de la personalidad, que debe enfrentar conflictos psicológicos, sin posibilidad de un rápido reajuste, cayendo muy pronto en la inseguridad, la angustia ansiedad que le empuja a cometer desviaciones de la conducta social aceptada como norma o ley, cayendo fácilmente en delito en cualquiera de sus formas.

Se encuentra establecido que el medio ambiente es factor altamente predisponente o desencadenante de la conducta delictiva del individuo, este medio ambiente en esencia está representado por una sociedad, con características propias, con grandes desigualdades, con privilegios, con crueldades, expresadas en la pobreza, el hambre, la enfermedad; mil necesidades insatisfechas, terreno fértil para la destrucción de todos los valores de la ética y moral social, para quebrantar la ley, para cometer el delito, para terminar en delincuente.

Es aquí en donde la Ley interviene de manera preventiva, para hacer conocer que los derechos de uno terminan cuando comienzan los derechos del otro. O, de manera coercitiva, para sancionar a aquellos que han quebrantado los preceptos legales, mediante sentencias privativas de libertad.

VISIÓN SICO-SOCIAL DE LA DELINCUENCIA

Para alcanzar una comprensión del comportamiento delictivo de una sociedad, es imprescindible que tratemos de establecer características importantes del fundamento básico de la región, cuál es su población y, aun más, establecer y determinar la íntima relación existente entre población y su medio ambiente, únicamente cuando hayamos establecido dichas características, podremos comprender la conducta del delincuente, respuesta innegable a estímulos o factores psicológicos individuales o colectivos y ambientales.

Entonces diremos que la ciudad de Quito, como las grandes metrópolis se encuentra afectada por factores determinantes que influyen en el crecimiento de la delincuencia, así tenemos: la migración o desplazamiento de campesinos, quienes abandonan sus hogares en busca de trabajo y mejores condiciones de vida, pero que únicamente encuentran mayores necesidades, discriminación, inequidad, explotación, y en determinadas ocasiones estos ciudadanos terminan privados de su libertad, agravando aun más su deplorable situación social y económica.

Otro de los factores que coadyuva al incremento de la delincuencia es la influencia que ejerce el crimen internacional organizado que llegan desde los países del norte y sur del Ecuador, con nuevas técnicas o métodos para delinquir y lo que es peor atentan en contra de la sociedad y la fuerza pública

con grandes y sofisticados arsenales, que en muchas ocasiones supera a nuestra Policía Nacional.

Las familias disfuncionales que por diferentes circunstancias viven en nuestra ciudad de Quito, hacen posible que existan niños de la calle que cometen pequeñas infracciones para satisfacer su hambre, su adicción a las drogas y que en un futuro no muy lejano serán los que ocupen un lugar en los Centros de Rehabilitación Social, por lo que es tarea del Estado, implementar políticas para rescatar a aquellos niños que sin una decidida ayuda económica, educativa y psico . social, pasarán a conformar los grupos delictivos que incrementan la inseguridad interna de la ciudad capital.

Existen graves implicaciones político-económicas, que deriva de la difícil coexistencia de sectores con marcadas diferencias étnicas, con altos índices migratorios del campo a la ciudad o metrópoli, con todos los problemas que ello trae aparejados: desocupación, urbanización vertiginosa, por ende, caótica, servicios de salud y, salubridad insuficientes, creando los cinturones de miseria en torno a las grandes urbes, dando lugar a zonas en las que se lleva una existencia subhumana, verdaderas ciudades en las que las exigencias cotidianas ejercen una creciente presión; esas zonas despiertan la compasión o la hostilidad de la urbe y su absoluto divorcio cultural y ecológico, con el grave factor de una cercanía física, creadora de expectativas, cuya insatisfacción sólo aumentan la brecha social, que se

refleja en insatisfacciones de la sociedad más olvidada por los gobiernos de turno que solo atienden los intereses de las clases dominantes.

De manera general, se han señalado los factores condicionantes del subdesarrollo que son: económicos, culturales y sociales, y que determinan una patología social, irremisiblemente unido a la miseria y la enfermedad, a un cúmulo de necesidades insatisfechas, factores éstos condicionantes que le elevan a la delincuencia a aquella sociedad marginal que hemos descrito y subsiste en condiciones deplorables.

En consecuencia, el autor ha referido al marco referencial poblacional y ambiental que nos acercan a establecer algunos de los factores condicionantes de la delincuencia en Quito, siendo el más importante, el económico, éste factor le permitirá al individuo satisfacer sus necesidades primarias, le ayudará a reducir su inconformidad y resentimiento social y sus sentimientos de odio a una sociedad injusta.

La miseria de miles de individuos, de hecho lleva a una sociedad a la destrucción de normas y valores morales y éticos, caldo de cultivo previo a la ruptura de la moral social, vía directa para entrar en el camino de la delincuencia, donde hay miseria, hay delincuencia, ha sido un aforismo de la humanidad de siempre, y, mientras no cambien los patrones de la sociedad ecuatoriana actual, el remedio no consiste en llenar las cárceles con miles de

delincuentes la readaptación fracasará una y mil veces, mientras el mal mayor, que es la miseria, continúe igual.

Finalmente se puede manifestar que se ha establecido de ésta manera un nexo profundo entre todos éstos factores condicionantes, iniciando siempre el económico, que significa no poseer vivienda, teniendo que resignarse al tugurio, a la promiscuidad familiar, desorganización o descomposición del hogar, a la indiferencia de los padres, hambre permanente, relajación de valores morales, deterioro de la salud mental y física, fuga de los hogares, vagancia, todo lo cual encuentra su asidero en la delincuencia, que es la última fase de un deterioro social.

1.3 ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA

El crecimiento poblacional y geográfico, la migración y los índices de pobreza conllevan el agravamiento de los niveles de inseguridad en las ciudades. Quito auspició la organización de la Policía Metropolitana, un modelo de la organización municipalidad contra la inseguridad, como parte de un ambicioso proyecto de acción conjunta de la Policía Nacional, el Municipio y la Comunidad, cuyos resultados han sido efectivos hasta el momento.

La instauración de esta nueva filosofía de gestión policial se logró en base de la coordinación con la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, DMQ., las

Autoridades seccionales, las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía.

El primer paso fue instaurar un proceso de reestructuración del servicio policial capitalino, cambiando así el viejo esquema del que dependían los tradicionales patrullajes y los planes de contingencia dispuestos por el Comando Provincial de Pichincha, que solo cubrían las eventualidades y que ponían mayor énfasis en la ciudad de Quito. El proceso necesitaba una nueva visión operativa policial ya que se habían producido cambios jurisdiccionales sustanciales en una ciudad que cambió políticamente a Distrito Metropolitano. La reorganización del servicio policial en este Distrito se efectuó en función de las variables: superficie, densidad poblacional e índice delincencial.

Se aprobó la creación del Servicio Policial en el Distrito, con una dependencia subordinada a la Dirección General de Operaciones, bajo la denominación de ~~%~~ Servicio de la Policía Nacional para el Distrito Metropolitano de Quito, que tiene a su cargo la planificación, organización, ejecución y control de las actividades de prevención y represión del delito, para garantizar el orden y la seguridad ciudadana, por medio de la entidad policial, las autoridades del Distrito y la comunidad.

Por un lado, el ámbito preventivo se desarrolla a través de acciones concretas como el control y el mantenimiento del orden público, el respeto de

los derechos humanos, las acciones de Inteligencia, operaciones de búsqueda, seguridad e instalaciones y comunicaciones, requisa de armas, municiones y explosivos y campañas educativas.

Por otro lado, el ámbito de la represión jurídica del delito se logra por medio de la ejecución de las siguientes acciones: detención de infractores, investigación del delito, decomiso de bienes, requisa de armas, munición y explosivos y análisis de evidencias.

La Policía Comunitaria es otro logro. Se trata de un servicio policial que posibilita el profesional uniformado ser parte integral del desarrollo integral de la comunidad, a partir de su gestión en la solución de los problemas de la seguridad y la convivencia ciudadana; concebida como una filosofía y un nuevo estilo de policía. La Policía Comunitaria del Distrito Metropolitano de Quito constituye la Unidad líder en la prestación del servicio policial preventivo, proaccitvo y educativo, fundamentada en el manejo de la información continua, capacitación permanente y el compromiso del talento humano integrado al trabajo en equipo con la comunidad e instituciones públicas y privadas, para crear una cultura de seguridad ciudadana y convivencia pacífica, en procura de una mejor calidad de vida de sus habitantes+.

El Municipio Metropolitano de Quito encargó a la Policía Nacional de esta ciudad, el edificio y el mobiliario de la Central Metropolitana, de Atención

Ciudadana. Esta entrega forma parte del proceso de adecuación y equipamiento del sistema integrado de seguridad ciudadana **WJOS DE AGUILA+**

Este sofisticado centro de comunicaciones cuenta con una central telefónica que tiene la capacidad de recibir simultáneamente cien llamadas; este equipo funciona con las centrales de radio patrulla y en conexión con el Regimiento Quito. Desde este lugar de operaciones se controla el trabajo de la 128 cámaras de video que están instaladas en la ciudad de Quito. Todas las video . cámaras envían la señal a 16 monitores . receptores que están contactados a 8 video grabadoras, en la Central Metropolitana de Atención Ciudadana. Está administrada por el sistema de computadores conectados a la red de datos; realizará una vigilancia visual a través de 128 video cámaras, durante las 24 horas del día; gravará en archivo digital la imágenes del video . cámaras y en la base de datos de los computadores los reportes telefónicos de actos que alteren la seguridad y la convivencia ciudadana; tomará decisiones a nivel de actividad monitoreada; y, coordinará las actividades entre las diversas instituciones involucradas en el sistema: Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, Dirección de Emergencias 911, Cuerpo de Bomberos de Quito, y la Policía Metropolitana.

El autor de este trabajo en base a la investigación realizada ha podido observar que el Distrito Metropolitano de Quito, de manera coordinada con la

Policía Nacional, realizan acciones preventivas y coercitivas a fin de controlar la delincuencia que afecta la seguridad ciudadana en esta metrópoli.

Los gobiernos de turno deben centrar su atención en la seguridad colectiva , como base para propender a la búsqueda del desarrollo local y de la nación, para lo cual se debe implementar políticas y estrategias por parte del Gobierno, para alcanzar el bienestar en beneficio de todos los grupos sociales. La seguridad es lo que la sociedad reclama ante los permanentes actos delictivos, violencia generalizada, que ponen en peligro la estabilidad democrática del Estado.

Para hablar de seguridad en la ciudad de Quito, es importante tener una clara concepción de nación que permita formular el concepto de seguridad nacional, aceptado por la doctrina de seguridad nacional; el concepto de esta se entiende como el grado relativo de garantía que a través de acciones políticas, económicas, sico - sociales y militares un Estado puede proporcionar, en cierto tiempo a la nación, para la consecución y salvaguarda de los Objetivos Nacionales Permanentes, a pesar de los antagonismos internos o externos. Esa seguridad puede ser amenazada en varios aspectos que atenten contra la propia supervivencia del estado, como la insatisfacción de necesidades individuales, sociales, físicas y psicológicas de los grupos sociales.

La violencia se presenta como manifestación de inconformidad y descomposición social, así tenemos la violencia institucional, la violencia delincinencial, problemas que son de competencia del frente interno, que tiene como objetivo fundamental, el mantenimiento del orden, para permitir que el Estado prospere y se desenvuelva en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

La seguridad es individual, comunitaria, nacional y colectiva, según se refiera al ámbito del ser humano como individuo, la sociedad nacional global o la alianza de naciones con objetivos, políticas, obstáculos y previsiones compartidas.

La seguridad individual y comunitaria. está dentro del campo de acción de la seguridad pública, y es responsabilidad del Estado; mientras que la defensa del orden público, comprende las acciones relativas de la seguridad frente a las amenazas actuales, tendientes a evitar, impedir y eliminar la delincuencia para garantizar la paz social y el desarrollo de la comunidad.

La etapa preventiva tiene mayor importancia, pues actúa sobre las causas que generan la violencia y la delincuencia, tratando de crear y mantener un ambiente de paz.

La seguridad implica formulaciones políticas, compromisos individuales y sociales. Hay muchas razones por las cuales se quiere explicar el aumento

de la delincuencia, el aumento de la violencia, la falta de equidad en la distribución de la riqueza nacional, etc. Acosados por la necesidad, viviendo en condiciones inciertas e inestables, asediados por la propaganda comercial, de artículos que no pueden comprarse, la pérdida de valores, explosión demográfica, un sistema educativo caduco, ignorancia, inseguridad alimentaria, etc. son causas que generan problemas sociales; de inseguridad, con seres humanos despojados de tiempo para dedicarle a sus familias y agobiados por las deudas. Los pobres se convierten muchas veces, en víctimas de injusticias sociales, de la violencia estructural que los rodea, pudiendo convertirse en candidatos potenciales de violencia social.

Ante los problemas generados por diferentes factores sociales, la Policía Nacional tiene como misión, garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones las regula la ley.

La violencia en que se encuentra el Ecuador de hoy es el resultado de malos gobiernos, de la acción de no pocos políticos, empresarios y banqueros ambiciosos y corruptos. Es consecuencia de la crisis económica. Es resultado de la laboriosidad de determinados medios de comunicación, que en los últimos tiempos, para vender más, se han dedicado a exaltar la violencia en sus noticieros y en sus espacios de mayor sintonía.

Es criterio del autor de este trabajo, que desde los primeros años de educación primaria y desde el entorno familiar se enseñe valores a los niños, para lograr erradicar la corrupción y lograr una sociedad más justa y equitativa.

Los Organismos del Estado, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la Policía Nacional ha implementado varios programas para el servicio de la comunidad, con los cuales ayuda a la prevención de los delitos, entre los principales citaremos a los siguientes:

Programa Internacional Permanente para la prevención del uso de drogas, alcohol y tabaco por parte de menores de edad, denominada DARE.

Programas de Educación Vial para jóvenes conductores.

Programas de Salud gratuita y de Educación contra secuestros y extorsión.

Programas de seguridad en el Tránsito de acuerdo a la nueva Ley de Tránsito.

Programa de creación de Brigadas Barriales para la defensa solidaria entre los moradores de cada sector en acciones corporativa de desarrollo y seguridad barrial.

Programa de capacitación del elemento humano que conforma la Dirección Nacional de Policía Especializada para la Protección a los niños, niñas y adolescentes (DINAPEN).

La creación de la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, para proteger a la familia y velar por su integridad física, psicológica y sexual.

Es opinión del autor de este trabajo de investigación, que las autoridades nacionales, seccionales y la Policía Nacional si realizan acciones preventivas en favor de los niños y jóvenes, evitando su adicción a las drogas, previniendo accidentes de tránsito, así como también ser víctimas de la delincuencia.

Para el autor de este trabajo, el tema de la seguridad interna es delicado, las medidas de represión que tomen los gobiernos para combatir a la inseguridad, pueden generar *una* escalada de violencia e inseguridad mayor. La seguridad interna sólo se resuelve a través del desarrollo humano y con un ejercicio gubernamental eficiente, honesto y moderno. La violencia que se vive es el resultado de un proceso. La sociedad civil en su conjunto, y no solo los empresarios, junto con los gobernantes y la Policía debemos, bajo preceptos preventivos, diseñar estrategias en las que con sabiduría se piense, entre otras acciones, en reestructurar y fortalecer la Policía Nacional en el marco de los nuevos conceptos de seguridad, lejanos a la represión e inspirados en la ética, en los derechos humanos y en el desarrollo y el bien común.

Es importante alcanzar una reducción de la violencia, mediante la consecución de óptimos resultados en técnicas de investigación criminal y motivar a los representantes del Ministerio Público, para que estén dispuestos a un cambio sustancial en el desarrollo procesal, capacitación que conllevan a tratar temas respecto del Ministerio Público y la Policía Judicial en el Proceso Penal, la etapa Preprocesal. Actualmente, la Policía Civil, el Ministerio Público y los Jueces, simplemente reprimen el delito, por lo que es necesario conferir facultades de prevención al Ministerio Público, para ello tiene que ampliarse y tecnificarse.

Es importante dotar de asistencia técnica de profesionalización pedagógica para los Agentes Fiscales y la Policía Judicial, con el propósito de adquirir conocimientos modernos, para prevenir la delincuencia, que en la actualidad se presenta con mayor incidencia en la sociedad ecuatoriana y de manera concreta en el Distrito Metropolitano de Quito.

A los problemas de delincuencia e inseguridad anotados, deben sumarse los que en el interior de los centros de rehabilitación social existen como consecuencia de una mala política de Estado, respecto a la rehabilitación propiamente dicha, y la reinserción de los reclusos a la sociedad.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

En el caso ecuatoriano, se observa el proceso histórico de la Ley, las concepciones de la pena, sus fines, su relación con el régimen penitenciario, a través de las siguientes etapas socio-económicas y políticas históricamente determinadas.

A comienzos de la República, la legislación penal era la misma que regía en la Real Audiencia de Quito, en la cual se consideraban vigentes las Leyes de Indias. En el Código Penal de 1837 desaparecen algunas disposiciones protectoras de la legislación colonial; pero las de contenido expoliador y represivo se mantienen y en algunos casos se vuelven más rígidas.

En 1871, se expide otro Código Penal, bajo la presidencia de García Moreno, en cuyo gobierno se implanta la pena de muerte. Se inicia la construcción del Penal de Quito que actualmente lleva su nombre.

Es de responsabilidad del Ejecutivo expedir los reglamentos convenientes para los establecimientos de penitenciarios. En el Código Penal de 1938 se operan ciertas reformas como la condena de ejecución condicional y la liberación condicional.

En 1959 se realiza una nueva compilación de las Leyes penales vigentes en el país y se establecen los patronatos de cárceles y trabajos reglamentarios. Parte de esta Codificación constituye la Ley de Gracia que data del año

1935. En 1964 se funda mediante decreto supremo los Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República, dando una organización especial como entidad encargada de la administración penitenciaria.

En 1970, ante la disfuncionalidad de los Patronatos de Cárceles que no respondieron a los fines para los que fueron establecidos, se crea la Dirección Nacional de Prisiones mediante decreto 10-23, la misma que debe garantizar a la sociedad la rehabilitación y readaptación de los delincuentes. Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles, a través de la Dirección Nacional de Prisiones la administración de las penitenciarías, colonias agrícolas penales y cárceles.

En 1982 se expide el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su respectivo Reglamento; la Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordina el régimen penitenciario y pone en ejecución la política acordada por el organismo máximo encargado de la aplicación de la Ley, que es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el mismo que determina la estrategia penitenciaria con el propósito de obtener una rehabilitación integral de los reclusos, se cambia la denominación de penitenciaría y cárceles por Centros de Rehabilitación Social.

En el año 1985 por primera vez en la Planificación Nacional se incluye en el Plan Nacional de Desarrollo 1985-1988+ el programa Prevención,

Tratamiento y Rehabilitación del Delincuente; los proyectos y acciones que se viene ejecutando están destinados a cambiar las condiciones materiales de los Centros para hacer posible la aplicación de la Ley.

3. MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

La principal norma legal del Régimen Penitenciario es sin duda el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el mismo que se aprobó el 1 de julio de 1982, y entró en vigencia, con su publicación en el Registro Oficial N° 282, el día 9 de los mismos mes y año. Este cuerpo legal fue reglamentado mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial N° 390 del 16 de diciembre de 1982. Reglamento que fue reformado con los Decretos Ejecutivos Números: 1570 y 716 publicados en los Registros Oficiales Números: 453 de 7 de junio de 1990 y 180 de 30 de abril de 1993 respectivamente.

Si bien es cierto que este cuerpo legal es el eje de la actividad penitenciaria, también debemos recordar que no es el único, pues la misma Constitución de la República, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, entre otras, son cuerpos legales que contienen normativa orientadora de la actividad de los funcionarios y empleados encargados de la rehabilitación social, así como del comportamiento de los ciudadanos detenidos.

Bajo esta normativa general funcionan los organismos oficiales encargados de la custodia y rehabilitación de los individuos privados de la libertad, que en lenguaje jurídico penitenciario se llaman **internos**.

3.1. EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

El Régimen Penitenciario Ecuatoriano se desarrolla principalmente enmarcado dentro de los preceptos legales del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el mismo que pretende que las personas privadas de su libertad alcancen su rehabilitación integral, de modo que, una vez que egresen de los centros carcelarios, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos.

El referido código establece las normas que serán observadas por los organismos encargados de la aplicación de la Ley, los mismos que son: El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria del Estado, con el fin de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social;

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, es un organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, a cuyo cargo está la ejecución de la política penitenciaria; y,

La Dirección de los Centros de Rehabilitación Social, encargada de la recepción y tratamiento de los internos con el apoyo de los diferentes Departamentos: Jurídico, Médico Psicológico, Social, Laboral, Educativo, Diagnóstico y Evaluación y el Cuerpo de Vigilancia, los cuales hacen posible la selección, ubicación y tratamiento de internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad ya la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

3.2. EL CÓDIGO PENAL

El Código Penal Ecuatoriano se encuentra en estrecha relación con el Régimen Penitenciario, debido a que está constituido como la norma punitiva y reguladora de la conducta social, y quien inobserva sus disposiciones será sancionado de conformidad a lo establecido según la tipificación del delito.

El delito es hecho imputable castigado por las leyes penales, es una acción o una omisión que directa o indirectamente hiere al individuo en los derechos de que goza, ya considerado en sí mismo, como miembro de la familia, como miembro de la sociedad o como miembro del Estado, de modo que esta

norma del Derecho se encarga de la calificación del hecho delictuoso y su represión penal, para luego de ser sancionado en aplicación a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, pasar a la ejecución de la sentencia, en los Centros de Rehabilitación Social, instituciones encargadas de hacer cumplir las penas impuestas.

3.3. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El Código de Procedimiento Penal, es el cuerpo legal que establece el procedimiento a seguirse desde el inicio del proceso hasta su juzgamiento, para lo cual se observa los paso a seguirse, como son: la competencia, la prueba, la etapa de indagación previa y la instrucción fiscal; la etapa intermedia (la audiencia preliminar, auto de llamamiento a juicio, el sobreseimiento); y la etapa del Juicio, llegando a la sentencia, la misma que es impuesta por los Tribunales Penales, a excepción de los casos en que son juzgados por las Cortes por gozar de fueros.

4. OBJETIVO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, define al régimen penitenciario como el sistema científico aplicado a las personas que cumplen penas de privación de la libertad, tendientes a su rehabilitación integral, de modo que una vez que egresen de los centros de rehabilitación social, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos de ella.

El Sistema Penitenciario es la respuesta que da el Estado frente a la conducta violatoria de la Ley por parte de los ciudadanos. Es sin lugar a dudas un proceso legal organizado que responde a una política criminal.

Desde los tiempos más remotos las sociedades diseñaron acciones colectivamente aceptadas, para reprimir los comportamientos que desequilibraban la estructura social, algunos de estos sistemas fueron y continúan siendo totalmente duros para condenar las infracciones hasta con la pena capital. Afortunadamente los tiempos modernos ha humanizado las penas a tal punto que existe un cuerpo legal internacional que protege el derecho de los condenados. Lo importante es que el Régimen Penitenciario permanece como una superestructura incrustada en el engranaje hegemónico de la seguridad de interna del Estado.

Para el autor de este trabajo, el sistema penitenciario es un organismo del Estado, creado para el cumplimiento de la pena, luego de que han sido procesados por delitos cometidos por miembros de la sociedad.

5. CUANDO PROCEDE LA DETENCIÓN.

La detención de una persona procede solamente por orden de autoridad competente; esta disposición se encuentra establecida en el numeral 6 del artículo 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el mismo que textualmente dice: ~~Nadie~~ *Nadie* podrá ser privado de su libertad, sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenersele detenido sin fórmula de juicio, por más de 24 horas. Se exceptúa los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado;...+. De tal forma que, para que la detención sea legal, debe ser dispuesta por juez competente, el mismo que la emite luego de iniciar una acción pública mediante inicio de la Instrucción Fiscal, tomando en cuenta alguno de los antecedentes siguientes: la denuncia, es presentada ante un Juez competente; la acusación particular, la misma que puede proponer únicamente el ofendido o las personas que la Ley dispone; el parte policial informativo y la indagación previa, es presentado por miembros de la Policía Nacional y podría servir de antecedente para dictar la resolución de inicio de la Instrucción Fiscal; delito flagrante, es aquel en que el individuo es sorprendido y detenido en el hecho delictuoso.

El autor del presente trabajo ha podido establecer que, el numeral 6 del Art. 24 de la Constitución, prevé que miembros de la Policía Nacional u otras

autoridades, no cometan detenciones ilegales, como sucedía en épocas anteriores al año 1998, fecha en que se promulgó y publicó la Constitución vigente.

LA POLICÍA JUDICIAL Y LA INDAGACIÓN PREVIA.

El artículo 207 del Código de Procedimiento Penal, en forma clara, expresa la facultad que tienen los miembros de la Policía Judicial de actuar como un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, para acopiar las pruebas que conduzcan al esclarecimiento de un delito, buscar y capturar a los culpables del mismo, reconocer el lugar en donde haya sido cometido y recoger los materiales, documentos y, en general, todo cuanto pueda servir al descubrimiento de la infracción. De conformidad con lo prescrito en el artículo 208 del mismo cuerpo legal la Policía Judicial debe intervenir en la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control del Ministerio Público. De igual forma el Art. 209 del mismo Código dispone los deberes y atribuciones de la Policía Judicial. Estableciéndose de esta manera que este organismo policial es de gran importancia en la aplicación del derecho procesal penal.

El autor de la presente tesis, encuentra que el Código de Procedimiento Penal en los artículos citados en el párrafo anterior, le facultan a la Policía Nacional actuar como un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, en los actos preprocesales a fin de evitar que se pierdan o destruyan los vestigios materia

de la investigación, proceder con la detención de ciudadanos cuando han sido sorprendidos en delitos flagrantes, en fin, actuar en diferentes actos que lleven al total esclarecimiento del hecho que se investiga.

5.1. LA DENUNCIA.

La detención de una persona procede también por orden del Juez, teniendo como antecedente la denuncia, que puede ser presentada por la persona que conociere que se ha cometido un delito perseguible de oficio, la cual puede ser por escrito o verbalmente y debe contener la relación clara y precisa de la infracción, con expresión del lugar y el tiempo en que fue cometida, además, de ser posible, se hará constar los nombres y apellidos de los autores, cómplices y encubridores y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y la identificación de los culpables.

Al respecto el autor de la presente tesis, en el libre ejercicio de la profesión ha podido observar que en muchas ocasiones, los policías a quienes se les ha informado de delitos flagrantes, han prestado muy poca colaboración, aduciendo que no pueden actuar sin orden del fiscal, perdiéndose de esta manera valiosas pruebas que podrían ser aportadas en la sustanciación del proceso y quedando en muchos casos los delitos en la impunidad.

5.2. LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

Es otra forma con la que un Juez puede ordenar la detención de un ciudadano, previo a que el Fiscal dicte la resolución de inicio de la Instrucción Fiscal, teniendo como base los datos contenidos en la acusación particular y que lesionan los derechos garantizados por la Constitución, leyes y normas que regulan el normal desenvolvimiento de la conducta humana.

El autor ha podido establecer que con acusación particular, cuando se trata de acción privada no puede ordenarse la prisión del acusado mientras no exista sentencia, mientras que cuando existe denuncia y se han confirmado los indicios de responsabilidad la detención es inmediata.

5.3. DELITO FLAGRANTE.

Es aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien

aparezca con lesiones o manchas de sangre junto a una persona muerta o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima.

El Art. 161 del Código de Procedimiento Penal, establece que tanto los agentes de la Policía Judicial, como cualquier ciudadano está autorizado a practicar la aprehensión de una persona sorprendida en delito flagrante y entregarlo de manera inmediata al juez competente. Pero el autor de esta trabajo ha podido observar que en muchas ocasiones se ha comunicado delitos flagrantes a los miembros de la policía, pero lamentablemente éstos, han llegado tarde o nunca han llegado, por lo que la inseguridad ciudadana es cada vez mayor. Por otro lado cuando los ciudadanos observan el cometimiento de un delito, prefieren callar y no actuar por miedo a involucrarse o represalias que podrían tomar los delincuentes.

CAPÍTULO II

LOS ORGANISMOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

El autor del presente tema ha creído conveniente referirse a los organismos que rigen el Sistema de Rehabilitación Social, para establecer su importancia, su alcance, su ámbito de aplicación, sus atribuciones y deberes, para luego enfocar las políticas de rehabilitación que serán aplicadas por estos organismos para lograr la rehabilitación integral de los internos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento.

1. CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Es el máximo organismo encargado de la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; su objetivo es la determinación de la política penitenciaria con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social que funcionan en el país. Este cuerpo colegiado tiene su sede en la ciudad de Quito, funciona adscrito al Ministerio de Gobierno y se encuentra integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Gobierno o su delegado, quien lo preside;
- El delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien ejerce las funciones de vicepresidente;
- El Ministro Fiscal General o su delegado;
- El Director de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio del Trabajo;
- El Director del Instituto de Criminología de la Universidad Central quien cumple las funciones de Coordinador Permanente; y,
- El delegado de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social.

El Director Nacional de Rehabilitación Social es el Secretario Ejecutivo de este Organismo.

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social sesiona ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoca su presidente para atender situaciones urgentes. Pero lamentablemente estas sesiones no se cumplen, lo que dificulta el normal desenvolvimiento administrativo de la institución, generando grandes perjuicios especialmente a la población penitenciaria que se ve afectada por el retardo en sus trámites y consecuentemente en la obtención de su libertad, principalmente de aquellos sentenciados por tráfico de drogas que no son atendidos con diligencia en la

concesión de rebajas de penas, facultad que la tiene únicamente el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Definir y establecer la política penitenciaria del Estado;
- b) Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República el Proyecto de Reglamento General para la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, así como proponer sus reformas;
- c) Conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente;
- d) Aprobar la proforma presupuestaria de la Entidad y presentarla para su incorporación en la proforma general del Ministerio del Ramo;
- e) Designar al Director Nacional de Rehabilitación Social, de una terna presentada por el Ministro de Gobierno, así como removerlo o sancionarlo de acuerdo con la Ley;
- f) Nombrar, de acuerdo con la Ley, a los jefes departamentales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como también a los directores y subdirectores de los Centros de Rehabilitación Social;
- g) Sancionar de acuerdo con la Ley, a los funcionarios de que trata el literal anterior, a pedido del Director Nacional de Rehabilitación Social, o

- cuando por algún otro medio, llegare a tener conocimiento de que han cometido infracciones de carácter administrativo;
- h) Crear subdirecciones regionales de rehabilitación social para los fines de descentralización, en donde lo estimare conveniente, determinando sus atribuciones y deberes;
 - i) Lo establecido en el presente numeral no se ha cumplido, debido a que no se ha creado ninguna subdirección pese a que el Código de Ejecución de Penas fue reformado y promulgado el 9 de julio de 1982 mediante el Registro oficial N° 282, y por el contrario fue eliminado en el año 1995 el único cargo de subdirector que existía a nivel nacional en el Ex . Penal García Moreno.
 - j) Crear o suprimir centros de rehabilitación social;
 - k) Acordar la adquisición, construcción o adecuación de locales para centros de rehabilitación social;
 - l) Resolver las apelaciones que interpongan los internos en tratándose de su progresión, de acuerdo con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social;
 - m) Absolver las consultas que le hicieren los organismos de su dependencia y otras entidades del sector público;
 - n) Organizar programas para que las instituciones de asistencia y servicio social presten auxilio a los internos y a sus familiares;
 - o) Conceder certificados de rehabilitación social integral a los liberados que han cumplido los requisitos exigidos por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y sus reglamentos; y,

ñ) Los demás previstos en las leyes y reglamentos.

La integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social responde a la lógica comunión de instituciones vinculadas con la criminología, la justicia, el Ministerio Público y el empleo. El interno recibe teóricamente un tratamiento individualizado que se entiende es progresivo, es decir que mediante la ayuda profesional va cambiando hacia otra actitud social que le transforma en **menos peligroso**, luego en **Í atenuado**, **Í de confianza** y, por fin en **Í rehabilitado**.

Actualmente existe una reforma que consta en la Constitución Política de la República de 1998, en la cual, al Régimen Penitenciario se le incluye dentro del Título Tercero **DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, por esta razón, en el mes de abril de 2004, en el Congreso Nacional se discutió y aprobó en segundo y definitivo debate, la integración de la Rehabilitación Social a la Función Judicial, lo cual es apoyado por la población de internos a nivel nacional, por lo que se encuentra para la aprobación o veto del Presidente de la República.

El autor opina que de conformidad con el Código de Ejecución de Penas, aparentemente, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social es un organismo bien estructurado, integrado por altas autoridades que representan a: los ministerios, cortes, Ministerio Fiscal, Universidad Central, etc., teniendo como misión fundamental definir y establecer la política

penitenciaria del Estado. Pero en la práctica, el Consejo Nacional no cumple con las funciones encomendadas; por lo que permanentemente los internos protagonizan protestas y rebeliones, exigiendo que se de estricto cumplimiento de lo establecido en la Constitución y leyes que rigen al sistema penitenciario, principalmente las rebajas de pena a los internos que han cometido delitos de tráfico de drogas. Siendo el Consejo Nacional el único autorizado para otorgar dichas rebajas.

2. DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

Es el organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria; está representada por el Director Nacional de Rehabilitación Social.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar legalmente a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social;
- b) Supervisar el funcionamiento de los centros de rehabilitación social;
- c) Nombrar, de acuerdo con la Ley, a los funcionarios y empleados cuya designación no esté asignada al Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- d) Sancionar, de acuerdo con la Ley a los funcionarios y empleados de que trata la letra anterior;

- e) Ordenar la distribución poblacional y traslado de los internos sentenciados, conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, su Reglamento General, y previa la resolución del Consejo Nacional;
- f) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia, sobre las resoluciones que expidieran los directores de los centros de rehabilitación social que llegaren en apelación, de acuerdo con el reglamento pertinente;
- g) Dirigir las funciones técnicas, administrativas y financieras de la Institución, y autorizar los gastos previstos en el presupuesto, según el Reglamento General;
- h) Elaborar los proyectos de reglamentos internos y someterlos para aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- i) Conceder licencias y vacaciones a los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, de acuerdo con la Ley;
- j) Designar comisiones y delegaciones;
- k) Realizar consultas a los institutos de criminología de las universidades estatales del país y a otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, sobre problemas penitenciarios;
- l) Promover la organización de cursos para la capacitación del personal de la Dirección y de los centros de rehabilitación social;
- m) Sugerir la creación o supresión de los centros de rehabilitación social;

- n) Planificar y recomendar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social la adquisición, adecuación y construcción de locales para los centros de rehabilitación social;
- ñ) Elaborar y someter a conocimiento del Consejo Nacional de Rehabilitación Social la proforma del presupuesto de la Institución;
- o) Coordinar los planes de acción que presenten los departamentos de la Dirección Nacional de Rehabilitación social;
- p) Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social el informe anual de labores, sugiriendo las mejoras y reformas que estime necesarias;
- q) Autorizar la adquisición de implementos para el servicio administrativo de la Dirección y para los centros de rehabilitación social, conforme al presupuesto y al Reglamento General;
- r) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de las instituciones de rehabilitación social;
- s) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Ejecución de Penas y las emanadas del Consejo Nacional de Rehabilitación Social; y,
- t) Los demás que confieren las leyes y reglamentos.

El Director Nacional de Rehabilitación Social es el ejecutivo de la política penitenciaria establecida en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, complementadas con las resoluciones del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, las mismas que tienen fuerza obligatoria en todo el territorio nacional.

El autor de este trabajo ha podido observar que el cargo de Director Nacional, obedece a influencias políticas, lo que influye para que esta autoridad no pueda de manera descentralizada tomar decisiones en el campo administrativo y financiero, perjudicando la ejecución de la política penitenciaria.

3. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o individuos que con boleta constitucional han sido privados de su libertad; antiguamente se llamaban penitenciaría o cárceles, estos establecimientos están destinados a la ejecución de las penas privativas de la libertad y procuran con apoyo de los departamentos: Médico, Psicológico, Social, Jurídico, Educativo, Laboral, Diagnóstico y Evaluación, Vigilancia y Custodia, a la rehabilitación y reincorporación de los internos a la sociedad.

En el Ecuador funcionan 34 centros de rehabilitación social, ubicados en un número mayor en las principales ciudades del país. La clasificación de los Centros ha quedado escrita en el Código de Ejecución de Penas como una saludable intención que no puede ser practicada debido a la compleja situación, caracterizada por una falta de instalaciones adecuadas, heterogénea población de reclusos con un índice de crecimiento elevado, personal administrativo y de custodia con poca especialización, inestabilidad

de los directores y guías penitenciarios, etc. Y lo que es peor en la actualidad se debate entre grandes problemas económicos y una gran despreocupación de los Gobiernos de turno que no han dado la importancia que este problema requiere, lo que ha generado un sinnúmero de protestas y rebeliones, terminando en la actualidad con huelgas de hambre, crucifixiones y hasta la toma de rehenes, hechos ocurridos en los Centros de Rehabilitación Social de Quito y otras ciudades del país.

El autor del presente trabajo considera que lo ideal es partir de la investigación del perfil del interno por regiones geográficas, racionalizar la población de internos en cada centro, evitando que en determinados establecimientos carcelarios se concentren un alto número de internos, como es el caso del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1 (Ex Penal García Moreno), Centro de Rehabilitación Social N° 2, etc. situación que atenta contra toda lógica y transforma a estos centros en los más conflictivos del país.

Por mandato legal, estos centros de rehabilitación social debieron clasificarse en: a) De seguridad máxima; b) De seguridad mediana; c) De seguridad mínima; y d) los centros especiales para sindicados, procesados y contraventores. A su vez el tratamiento de los internos exige la ubicación individual mediante el sistema de progresión. No obstante, esta normativa no ha podido ser aplicada en, algo más de 20 años de vigencia del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, a tal punto que en la

actualidad nadie sabe cuáles son los centros de máxima, mediana o mínima seguridad.

Dejando ver que lo previsto por el citado Código no ha sido aplicado en los Centros de Rehabilitación Social, y por el contrario, los internos se encuentran en completo hacinamiento: aquellos que han cometido delitos reprimidos con prisión correccional, como por delitos de reclusión; internos que se encuentran imputados y los que han recibido sentencia condenatoria; internos que ingresan por primera vez y aquellos reincidentes, convirtiéndose estos establecimientos en verdaderos focos de infección social.

Mientras que los empleados y funcionarios de los Centros de Rehabilitación Social, muy poco pueden hacer a favor de los reclusos, por falta de espacio físico e infraestructura adecuada para aplicar terapias psicológicas u ocupacionales, canchas deportivas que permita el deporte y recreación y lograr de alguna manera mantener ocupado el tiempo de los internos, evitando la desocupación que los lleva a asumir actitudes agresivas y consumo de drogas.

Es aquí en donde el Consejo Nacional de Rehabilitación Social debe crear políticas, como la asignación de una partida presupuestaria que sirva para satisfacer las necesidades existentes a nivel nacional, ya que esta institución carece de una partida presupuestaria; reformar las existentes o simplemente aplicar las que se encuentran ya establecidas en el Código de Ejecución de

Penas, para llegar a una verdadera rehabilitación social de los internos y atacar la inseguridad de la ciudad de Quito desde el interior de los Centros Carcelarios, procurando entregar a la sociedad ciudadanos rehabilitados y no individuos tendientes a la reincidencia que incrementan la descomposición social.

3.1. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINOS.

En el Ecuador existen 28 centros de rehabilitación social masculinos, distribuidos de la siguiente manera:

- Costa 11 centros en 5 provincias
- Sierra 15 centros en 10 provincias
- Oriente 2 centros en 2 provincias
- En construcción 2 centros: Santo Domingo y Archidona

Estas instituciones están destinadas a la recepción y rehabilitación de internos que ingresan con boleta constitucional de encarcelamiento, es decir por orden de autoridad competente, como lo dispone la Constitución Política y el Código de Ejecución de Penas.

En la ciudad de Quito existen 4 Centros de Rehabilitación Social masculinos y un Centro de Detención Provisional, con una población aproximada de 2.500 internos, ubicados en pleno centro urbano de la ciudad, lo que causa estragos en los barrios en donde se encuentran situados estos establecimientos, ya sea porque el entorno llega a ser poblado por familias

delincuentes, ya por el alto riesgo de fugas que afectan a los lugares aledaños o porque el lugar se ha vuelto zona roja por la inseguridad que estos barrios representan.

El autor propone que como medida encaminada a bajar la inseguridad en la ciudad de Quito, se debe considerar la reubicación de los Centros Carcelarios, a lugares distantes de los centros poblados, que se construyan bajo parámetros técnicos de seguridad, dotados de grandes espacios aptos para talleres de artes, oficios y manualidades; verdaderas aulas de clase para la instrucción de los internos, amplios patios para recreación y deportes, verdaderas clínicas médicas y sobre todo terapéuticas, entonces si estaríamos combatiendo la reincidencia delincencial de internos que se encuentran en focos infecciosos como son las cárceles y de esta manera bajar el índice de peligrosidad e inseguridad que el aumento de la delincuencia representa.

3.2. CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINOS

Se denominan así a los centros de rehabilitación social destinados a la recepción de mujeres que han infringido la Ley y que luego de iniciado un proceso en su contra han recibido boleta constitucional de encarcelamiento.

En el Ecuador existen 5 centros de rehabilitación social femeninos, ubicados en las principales ciudades: Quito, Guayaquil, Cuenca, Esmeraldas y Portoviejo. Estos Centros de Rehabilitación Social mantienen las mismas características con las que funcionan los Centros de Rehabilitación Social para Varones, con un mismo sistema de administración y de vigilancia.

3.3. CENTROS DE DETENCIÓN PROVISIONAL

Casi sin excepción, en las ciudades del país existen centros de detención provisional, los cuales se encuentran bajo la dependencia de la Policía Nacional, es decir, no pertenecen a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Por excepción funciona en la ciudad de Quito el Centro de Detención Provisional %GDP+ que teóricamente es un establecimiento especial para internar a contraventores, pero tan confusa es la situación, que aún en este Centro se encuentran normalmente internos encargados, que deben estar pagando sus condenas en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1 de Quito (ex Penal García Moreno) o en los Centros N° 2 , 3 o 4; más grave todavía es el hecho que no existe otro centro semejante en todo el país y en la mayoría de los establecimientos de rehabilitación social se encuentran mezclados los sentenciados con los sindicados, sumariados, contraventores y chóferes.

Los centros de detención provisional son establecimientos que reciben a ciudadanos que contravienen las normas legales y constitucionales, permaneciendo únicamente de manera preventiva a órdenes de un Juzgado de Derecho hasta que confirme su detención y gire la respectiva boleta constitucional de encarcelamiento, y ser trasladado el detenido a un centro de rehabilitación social.

El autor ha podido observar que lamentablemente el fin para lo que fue creado el centro de detención provisional (CDP) no se cumple, esto es, mantener a los ciudadanos de manera provisional por 24 horas mientras avoque conocimiento un juez de derecho y luego ser ubicado en un centro de rehabilitación social; esto se debe al hacinamiento existente en los centros de rehabilitación, por lo que en determinadas ocasiones han permanecido por largos períodos sin una adecuada ubicación poblacional los internos.

4. INSTITUCIONES PRO-REO

Tanto internacionalmente, como en nuestro país se han creado instituciones pro-reo como: Confraternidad Carcelaria, Asociación Carcelaria Ecuatoriana (ACE), derechos humanos, fundaciones, instituciones religiosas, etc., que han visto la necesidad de apoyar a individuos que por su desconocimiento legal, falta de recursos económicos, carencia de familiares, etc, no han podido tramitar sus procesos y permanecen por largos períodos privados de

su libertad y pasan a engrosar el gran conglomerado humano de presos sin sentencia o injustamente detenidos en las cárceles del país.

4.1. CONFRATERNIDAD CARCELARIA

La Confraternidad Carcelaria es una institución creada a mediados de la década de los años 80, con fondos nacionales y extranjeros. Tiene como sede principal el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1 (ex Penal García Moreno), lugar en donde se realizaron concesiones y una serie de adecuaciones, especialmente en el pabellón ahora denominado "HOGAR SAN PABLO", el mismo que está destinado a los internos que habiendo reunido varios requisitos como: buena conducta, tener sentencia firme y ejecutoriada, demostrar adaptabilidad en el pabellón "C", pasan a formar parte del programa A.P.A.C. que significa "Asociación para Ayuda de los Condenados" consiste en un novedoso experimento en el campo de la rehabilitación social de las personas que se encuentran privadas de la libertad; originalmente fue aplicado en la cárcel de San José de los Campos en Brasil, lugar en el cual, aseguran haber obtenido resultados satisfactorios en la reeducación y readaptación de los detenidos. El programa consiste de cuatro fases: I Máxima Seguridad, II Mediana Seguridad, III Mínima Seguridad y IV Libertad Condicional; Cada una de estas fases se fundamenta en: requisitos, condiciones para el comportamiento de los internos, tiempo de permanencia y más normativas especiales.

Esta institución pro-reo, además promueve la ayuda jurídica, espiritual y laboral, para dicho fin se ha creado un estudio jurídico, una capilla y talleres en donde los internos que pertenecen a este programa encuentran una ocupación laboral y consecuentemente ingresos económicos que ayudan a su propia sobrevivencia y la de sus familias.

Lamentablemente esta institución no prestó ni presta la ayuda esperada, especialmente a internos ecuatorianos y de pocos recursos económicos; es así que, casi el cien por ciento está integrado por internos extranjeros, con niveles de educación superior, generalmente por delitos de tráfico de drogas y que no necesitan de rehabilitación para reintegrarse a la sociedad; mientras que los internos nacionales, reincidentes, carentes de recursos económicos, que han hecho del delito su forma de subsistencia, no son aceptados.

Aquí encontramos la necesidad de que se creen verdaderos voluntariados, con vocación de servicio a la comunidad carcelaria, sin buscar el provecho personal o protagonismo público.

4.2. DERECHOS HUMANOS

La Constitución Política de la República del Ecuador, es el principal cuerpo legal que garantiza a sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y

eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos, procurando la igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

Principales artículos de la Constitución Política de la República del Ecuador que hacen referencia a los derechos humanos de los que gozan todos los ciudadanos:

Art. 16.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.

Art. 21.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada por efecto de recurso de revisión, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia, será rehabilitada e indemnizada por el Estado, de acuerdo con la ley.

Art. 22.- El Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de violación de las normas establecidas.

Art. 23, Numeral 2.- La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

Art. 23, Numeral 4.- La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley;

Art. 24.- Numeral 1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la constitución o la ley. Tampoco podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

Numeral 6. Nadie será privado de su libertad, sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenersele detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan

los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado;

Numeral 7. Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada;

Numeral 8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas sancionadas con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

Numeral 16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

4.3 DEFENSOR DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo es otro de los organismos creados para la promoción, tutela y defensa de los derechos humanos y entre las funciones específicas encontramos lo que expresamente dispone el literal i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el mismo que textualmente dice: %oRealizar visitas periódicas a los centros de rehabilitación social, unidades de investigación, recintos policiales y militares para comprobar el respeto de los derechos humanos+;

De esta manera el Defensor del Pueblo en la capital de la República o su delegado en cada una de las provincias, podrá exigir el respeto de los derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación social, propendiendo a que los internos sean tratados en una forma digna, que sean atendidos con su alimentación, servicios básicos, que se eliminen los castigos físicos, así como también los calabozos.

De igual forma existe en el Congreso Nacional una Comisión de los Derechos Humanos, la cual tiene a su cargo entre otras funciones, la de hacer que se respeten los derechos humanos de los internos que se encuentran al interior de los centros de rehabilitación social. Esta comisión recepta las denuncias presentadas por los reclusos en contra de empleados o guías de rehabilitación social. Así tenemos que la Defensoría del Pueblo actúa en coordinación con esta Comisión para hacer respetar los derechos humanos de los reclusos que se encuentran guardando prisión.

El autor de esta trabajo ha podido observar como de manera lamentable los reclusos logran cada vez más conquistas en lo referente a los derechos humanos, mientras que los empleados de rehabilitación social y guías penitenciarios no gozan de aquellas garantías, por lo que la delincuencia va ganando terreno frente a la sociedad.

4.4 INSTITUCIONES RELIGIOSAS.

Las iglesias, tanto católicas como protestantes han jugado un papel muy importante en la rehabilitación de los internos, ya que estos grupos han incursionado en los Centros de Rehabilitación Social y han logrado cambiar la conducta de los reclusos: reincidentes, drogadictos, psicópatas, etc. Alcanzando que en determinados casos, los internos al obtener su libertad sigan impartiendo la religión a otros internos que permanecen en prisión, lo cual ha dado grandes resultados porque ellos dan testimonio de lo que fueron y de la rehabilitación de que fueron objeto, siendo en la actualidad seres útiles de beneficio de ellos mismos, su familia y la sociedad.

El autor hace conocer un caso real de la rehabilitación que logro la religión con relación al interno FELIX VIANA QUIÑÓNEZ. Se trata de un ciudadano que por sus méritos como deportista llegó a ser un boxeador profesional, campeón nacional conocido como (GUANTES DE ORO), lo cual no supo aprovechar ya que la influencia del dinero y los malos amigos lo llevaron a delinquir, permaneciendo detenido por largos períodos de tiempo, en diferentes oportunidades por delitos como: asalto y robo a mano armada, violación, tráfico y consumo de drogas, etc. Por estas circunstancias permaneció detenido en varios centros de rehabilitación social, habiendo llegado a la Clínica de Conducta (espacio físico adjunto al ex - Penal García Moreno), lugar en donde son ubicados los internos reincidentes, de conducta agresiva, adictos a las drogas. En este lugar conoce a un grupo religioso que le instruye y le conduce dentro de los preceptos bíblicos; actualmente se encuentra en libertad por más de diez años, constituyéndose en un ejemplo

de lo que puede hacer la religión en beneficio de internos que se creían perdidos en la delincuencia.

Por lo expuesto el autor considera que la religión es un factor espiritual, que en muchas ocasiones ha logrado la rehabilitación de los internos, quienes experimentan cambios que ni las leyes ni la ciencia ha logrado alcanzar.

4.5 FUNDACIONES.

En el transcurso del tiempo especialmente al final de la década de los años 80 y comienzos de los años 90 hicieron su aparecimiento varias fundaciones, así como también instituciones que propendían a la ayuda de internos, de las cuales pocas siguen prestando su apoyo a este sector de la sociedad tan olvidada por los principales estamentos del Gobierno Central, entre los principales tenemos:

A.C.E. Cuyas siglas significan Asociación Carcelaria Ecuatoriana, esta fundación nace con el único propósito de prestar asistencia social y jurídica a favor de los internos que carecen de medios económicos para iniciar su defensa en los procesos penales y lograr su libertad.

JAKS NAKS. Es una empresa privada que prestó su apoyo por un largo período a los internos del Centro de Rehabilitación Social de Varones de

Quito N° 1, para lo cual empleó ingentes sumas de dinero que estaba destinado a la contratación de un equipo de abogados para la defensa jurídica de un alto número de internos indigentes; en fechas importantes como: el día del recluso, el día de padre, Navidad, Año Nuevo, etc. Su gerente y propietaria en forma personal acudía al centro de rehabilitación social para entregar presentes, organizaba ranchos especiales en los que participaban todos los internos y sus familiares.

ABOGADOS PROGRESISTAS ASOCIADOS. Estaba conformado por un grupo de abogados de Pichincha, que como fin social tenía el propósito de prestar ayuda jurídica gratuita en favor de los internos del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1 (Ex - Penal García Moreno), desafortunadamente no se dieron los resultados esperados, especialmente por la intervención de licenciados y personas que voluntariamente se prestaban para tramitar los juicios y que tomando el nombre de estos profesionales del derecho quisieron obtener réditos económicos, por lo que dejó de existir.

4.6 ACUERDOS INTERNACIONALES QUE PROMUEVEN A LOS DERECHOS HUMANOS CONFORME A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

Es importante destacar que las declaraciones, acuerdos y principios de los derechos humanos que se adoptan a nivel de la comunidad internacional y regional constituyen un referente indispensable para los Estados en su accionar frente a los otros Estados y las personas sometidas a su jurisdicción. Su fuerza es sobre todo de carácter moral, no obstante, su obligatoriedad ha sido aceptada de manera general.

El Ecuador ha ratificado los principales acuerdos de derechos humanos y los ha puesto en vigencia dentro de su legislación, sin embargo son muy escasamente aplicados y definitivamente no cumplen los propósitos para los cuales fueron concebidos y suscritos, es decir que estas normas jurídicas, pese a estar vigentes dentro de nuestra jurisdicción ecuatoriana, no se le ha dado la validez ni la eficacia correspondiente.

Entre los principales acuerdos internacionales que dan cumplimiento a los derechos humanos, se puede citar a los siguientes:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos con relación a los preceptos constitucionales, garantiza el derecho a la seguridad personal, disponiendo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. De igual forma emite una norma establecida en el

Art. 5 en la que dispone que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Al autor de este trabajo le consta que en las cárceles del país y concretamente en la ciudad de Quito, si se respetan los derechos humanos de quienes se encuentran privados de su libertad, lo que en ocasiones ha resultado contraproducente, ya que se han producido desmanes de unos internos en contra de otros, sin que las autoridades puedan poner orden, por el temor a la intervención de las instituciones o autoridades que hacen prevalecer los DD.HH.

DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Esta Institución Internacional, al igual que la citada anteriormente, protege y garantiza el derecho a la seguridad personal, por tanto en el Art. 1 establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La norma que garantiza un tratamiento humano durante la detención, se encuentra dentro de lo dispuesto en el Art. 25 (inciso 3).- Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el Juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o,

de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de la libertad.

Prohíbe además la tortura, consecuentemente toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgados por tribunales anteriormente establecidos, de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se les imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Con respecto a este punto, el autor manifiesta que en nuestro país dentro de la reforma de la Constitución Política de 1998, se estableció una reforma en la que se garantiza un proceso justo y sin dilación, y en el caso de que no se hubiere impuesto sentencia dentro de un año, El imputado será puesto en inmediata libertad, y el juez recibirá una sanción pecuniaria. (Art. 24 numeral 8).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2.200, de 16 de diciembre de 1966. El Ecuador lo suscribió el 4 de abril de 1968 y ratificó el 24 de enero de 1969, mediante Decreto Ejecutivo N° 37, publicado en el Registro Oficial N° 101. Entre las principales acciones que

persigue es la prohibición de las torturas, procurando que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

En cuanto a los detenidos, manifiesta que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
- b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los Tribunales de Justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

El Régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. Para la aplicación de esta norma legal están creados los Juzgados de Menores y los Centros para menores infractores.

CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ.

La Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José fue adoptada internacionalmente el 20 de noviembre de 1969. El Ecuador la suscribió el 22 de noviembre de 1969 y la ratificó el 21 de octubre de 1977, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978 mediante Decreto Supremo N° 1.883. Entre los principales derechos que defiende se encuentran: el derecho a la dignidad, derecho de los detenidos. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fue suscrito en Nueva York el 5 de diciembre de 1989, aprobado el 15 de febrero de 1990 y publicado en el Registro Oficial N° 400 de 21 de marzo de 1990.

En esta Convención se establecen garantías para el menor y se prohíbe la tortura; los Estados velarán porque: no sean sometidos a torturas ni malos tratos, que no se imponga la pena capital ni la prisión perpetua, todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Al autor con mucha satisfacción ha podido observar que las garantías establecidas en la Convención de los Derechos del Niño si se dan cumplimiento en nuestro país, esto se ha podido verificar al momento de visitar los centros de rehabilitación en donde no se encuentran menores infractores; y si en algún momento se han receptado imputados menores de edad, por error o cuando ellos ocultan su edad, los departamentos: Jurídico y Trabajo Social, se movilizan de manera inmediata hacia los juzgado, para justificar su minoría de edad y trasladarlos a establecimientos permitidos por la ley.

CAPITULO III

POLÍTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO, APLICADAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y REINSERCIÓN SOCIAL

1. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS INTERNOS PARA UNA REUBICACIÓN DE ACUERDO A VARIABLES DETERMINADAS POR EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN.

El Departamento de Diagnóstico y Evaluación está conformado por el médico de la institución, quien lo presidirá; por el psicólogo y el trabajador social. En los Centros donde no exista psicólogo, éste será reemplazado por un profesor. A las sesiones que realiza este departamento podrá concurrir el Director del Establecimiento, con voz, pero sin derecho a voto. Aunque de lo que ha podido observar el autor de este trabajo, es que nunca asiste el Director a ninguna de las reuniones que realiza el Departamento de Diagnóstico y evaluación.

Para proceder con la ubicación que convenga de acuerdo a los estudios realizados, para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los Centros de Rehabilitación Social, se adoptará el régimen basado en los siguientes parámetros: diagnóstico, estudio del delito, estudio socio-familiar y ecológico, estudio médico y psicológico, definición del mecanismo criminodinámico y definición del índice de peligrosidad.

El autor ha podido observar que para establecer un diagnóstico y proceder con la ubicación de los internos si se aplican todos los parámetros, pero en cuanto al estudio social-familiar no se hace una relación con el entorno ecológico, lo cual no permite establecer si las causas del delito se deben a la geografía en que se desarrolla la individuo, esto es, cuando los delincuentes pertenecen al área rural o urbano, como ejemplo se puede manifestar que en las zonas pobladas es más común los delitos de robo, asalto, tráfico de drogas; mientras que en las zonas rurales se puede encontrar con más frecuencia el abigeato. Consecuentemente, el departamento de Diagnóstico de los centros de rehabilitación deben tomar muy en cuenta este parámetro para realizar una buena ubicación de estos detenidos, en lugares y con individuos de características similares.

En la población penitenciaria existe una diversidad de internos heterogéneos en cuanto al cometimiento de delitos, así tenemos: asesinato, homicidio, robo, hurto, estafa, abigeato, violaciones, atentado al pudor, estupro, peculado, tráfico de estupefacientes, secuestro, extorsión, etc.; así como también en cuanto a su reincidencia, a su índice de peligrosidad, a su grado de instrucción, a su profesión o trabajo, adicción a las drogas. Por lo que se hace indispensable el estudio minucioso y pormenorizado para que los internos de acuerdo a su condición sean ubicados en el lugar adecuado de acuerdo a sus cualidades y características. Ya que en el interior de estos establecimientos, en vez de rehabilitarse podrían aprender y tecnificarse en

el cometimiento de delitos, siendo conocido por todos que a los centros de rehabilitación se ha llegado a considerarlos como escuela del delito.

1.2. GRADO DE INSTRUCCIÓN DEL IMPUTADO

La educación proveniente de los propios hogares de los detenidos, así como el grado de instrucción, es determinante para que el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro, le ubique en un pabellón en donde se encuentran reclusos con las mismas características. Así tenemos internos que por circunstancias de la vida diaria, económicas, políticas, religiosas, etc. han incurrido en delitos siendo profesionales o de instrucción superior, no pueden ser ubicados con internos reincidentes, viciosos y que hacen del delito su forma de vida, ya que pasan a ser víctimas de sus agresiones, extorsiones, a fin de conseguir favores económicos o de otra índole.

De conformidad con lo que ha podido observar el autor los internos por su formación emocional, moral y educativa, se mantienen con una conducta estable en el interior de los Centros de Rehabilitación Social y al obtener su libertad se reincorporan fácilmente a la sociedad sin que estén expuestos a la reincidencia.

1.3. REINCIDENCIA.

El Art. 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social determina que el objetivo del régimen penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia. Desde este punto de vista la rehabilitación integral del delincuente es el tratamiento eficaz para evitar la reincidencia, que es la reiteración de un mismo delito o falta.

En el Derecho Penal Ecuatoriano la reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, aumenta la pena conforme a taxativas reglas (Art. 80 del Código Penal). El Art. 77 del Código Penal, afirma que hay reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria, y el Art. 78 se refiere a la reincidencia de las contravenciones, cuando se comete una misma contravención u otra mayor, en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera falta. La reincidencia puede ser específica si el condenado incurre en igual delito, o genérica si la repetición es de un delito diferente. Según el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social a los reincidentes les está negado la libertad controlada y por supuesto la prelibertad.

El criterio del autor es que la reincidencia de los internos es un hecho negativo para hacerse acreedores a los beneficios legales establecidos en el Código de Ejecución de Penas. Lo manifestado se encuentra prescrito en el Art. 28 del antes citado código, el mismo que textualmente dice: %Art. 28.

Negativa de libertad controlada.- La libertad controlada no se concederá a los reincidentes, a los habituales, ni a quienes se hubieren fugado o intentado fugarse+. En consecuencia, aquellos internos que desean acogerse a la Prelibertad y libertad controlada deben demostrar conducta ejemplar.

El Departamento de Diagnóstico al realizar la evaluación del individuo, toma muy en cuenta la reincidencia para la ubicación en el pabellón que le corresponda, ya que generalmente son internos que adolecen de grandes problemas de adaptación y conducta, llegando a ser un peligro para sus compañeros, además de un obstáculo para la rehabilitación de internos que por primera vez ingresan como detenidos.

1.4. PELIGROSIDAD.

Otra de las escalas para que el Departamento de Diagnóstico y Evaluación proceda con la ubicación de los internos, es el índice de peligrosidad. De acuerdo a lo establecido en el Art. 18 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social se realizarán sesiones semanales de evaluación a las que asistirá el Director del Centro en las que se determinará los índices de peligrosidad, debiendo hacerse el siguiente estudio: Diagnóstico de personalidad, síntesis procesal, definición criminodinámica, valoración de la reacción social, índice de adaptación e influencia victimológica.

Para determinar el índice de peligrosidad se recurre a los siguientes indicadores positivos: Personalidad normal, lógica procesal, comprensibilidad específica en la criminodinamia, capacidad de adaptación e influencia victimológica circunstancial. De estos indicadores se puede establecer las equivalencias de los parámetros positivos que son los siguientes: Seis: sin peligrosidad; cinco o cuatro: peligrosidad mínima; tres: peligrosidad mediana y dos o uno: peligrosidad alta.

De esta manera el autor de la investigación deja demostrado que para la ubicación de los internos en los Centros de Rehabilitación Social influye de manera principal el índice de peligrosidad, lo cual se establece en forma mucho más clara en el Art. 21 del Código de Ejecución de Penas, el mismo que textualmente dice: %Art. 21.- La ubicación poblacional de los internos se decidirá de acuerdo con los índices de peligrosidad y características de los Centros de Rehabilitación Social. Con este objeto los Comités de Evaluación remitirán quincenalmente los informes correspondientes a la Dirección Nacional.

1.5. CONDUCTA.

Luego del ingreso de los detenidos en los Centros de Rehabilitación Social, son ubicados en el pabellón de observación, para que el Departamento de Diagnóstico y Evaluación luego del estudio y evaluación correspondiente,

emita al Director del establecimiento un informe obligatorio sobre la conducta observada durante su internamiento, de esto depende la ubicación a la que tiene derecho, procurando siempre situarlos en grupos homogéneos.

Con respecto a la ubicación el autor ha podido observar que en muchas ocasiones los internos son ubicados en determinadas celdas, por pedido de los mismos reclusos, cuando tienen amigos o conocidos en el interior de los establecimientos carcelarios, de tal manera que no siempre se cumple con lo establecido en el reglamento interno del Código de Ejecución de Penas.

De la conducta demostrada durante el tiempo que permanecen privados de su libertad, depende también las rebajas a las que se hacen acreedores, lo cual parte de la calificación de disciplina y conducta. La disciplina delimitada como la observación de las normas legales reglamentarias, así como las disposiciones administrativas emanadas de las autoridades penitenciarias; y la conducta, considerada como la actitud permanente que mantiene el interno en respuesta a las condiciones y disposiciones correspondientes al tratamiento penitenciario.

Como queda indicado la conducta es un factor determinante en el interior de los Centros de Rehabilitación Social, para la ubicación de los internos y el comportamiento disciplinario hace que permanezcan en el pabellón asignado o reubicados en pabellones con mejores o menores condiciones; esto quiere decir que si su conducta es ejemplar, el interno es reubicado en un corto

plazo en otro pabellón en donde las condiciones de vida son mejores, pero si su conducta es mala, el detenido es reubicado en celdas o pabellones junto a reclusos que muestran actitudes similares.

1.6. OCUPACIÓN O TRABAJO.

La ubicación poblacional de los internos, también está determinada por la actividad o trabajo que desempeñan en el interior del Centro de Rehabilitación Social, para lo cual se han creado talleres de artes manuales, carpintería, cerrajería, sastrería, zapatería, peluquería, etc. lugares a los que acuden los internos con el fin de aprender un arte u oficio que ayudará a solventar en parte sus necesidades económicas y de su familia. Para lo cual se ha creado el Departamento Laboral que está presidido por el Director del Establecimiento y se integrará con los jefes o maestros de talleres y con el profesor del Establecimiento. Este Departamento establece un plan de trabajo y reglamenta el uso de talleres, de acuerdo con el estudio vocacional y profesional de cada interno, realizado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

Al respecto el autor ha podido observar que el Director del Establecimiento carcelario no interviene en la selección de internos que integrarán los talleres; este trabajo lo realizan los jefes de talleres conjuntamente con el Jefe de Guías y luego informan al Director.

De igual forma su dedicación al trabajo le permite al interno hacerse acreedor a otros beneficios como: estima y consideración por parte de internos y funcionarios, buenos certificados que le ayudan en audiencias de juzgamiento, rebajas de pena, acogerse a las fases de prelibertad o libertad controlada.

1.7. ADICCIÓN A LAS DROGAS.

Los factores de la delincuencia también aparecen como consecuencia del consumo de drogas o la inhalación de elementos químicos nocivos, como el cemento de contacto. En cuanto al consumo de marihuana y cocaína, diremos que es de preferencia de los hampones, y constituye un vicio de fácil adquisición por el comercio casi libre del producto. Generalmente el fenómeno es notorio en los antros de diversión, sectores periféricos de la ciudad y más todavía en las cárceles y penitenciarías, en donde se encuentran aglutinados un alto número internos adictos que matan el ocio consumiendo este tipo de drogas.

En el caso de que se encontrara probada la dependencia física o psíquica de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, previo informe PSICOXOMÁTIO (examen realizado a petición de parte, por el juez o fiscal que conocen la causa, para establecer el estado de dependencia de una persona con respecto a las sustancias estupefacientes) realizado por los Médicos

Legistas de la Procuraduría General del Estado, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someter al imputado a medidas de seguridad curativa, por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

Al autor le consta que solo en el año 1997, en que se promulgó la nueva Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se cumplía con la Ley, enviando a los narcodependientes a casas de rehabilitación y desintoxicación; pero en la actualidad no se cumple con este mandato legal, por no existir verdaderas casas de rehabilitación y desintoxicación.

Actualmente, ya no existe prisión para el consumidor, ya no se le da la categoría de vicioso sino de un enfermo, al cual se le debe asistir en casas de salud especializadas. Por tanto, ya no existe prisión por consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y cuando esto sucede se debe probar su adicción mediante un examen psicosomático, para que el juez de derecho ordene su inmediata libertad y disponga un tratamiento en una casa asistencial para el efecto.

En los Centros de Rehabilitación Social, los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, en base a informes médicos y psicológicos establecen si en los internos existe adicción a algún tipo de drogas, los cuales son tratados en base a tratamientos y terapias que les permita salir de su dependencia. Con estos antecedentes, son ubicados en secciones donde no influyan con su

adicción a otros internos que no siendo reincidentes podrían llegar a ser víctimas de las drogas.

Respecto a la adicción a las drogas, el autor puede certificar que en los establecimientos carcelarios de la ciudad de Quito, se han implantado los centros terapéuticos, con excelentes resultados, logrando la rehabilitación de varios internos.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERNOS EN LOS DIFERENTES PABELLONES , CONSIDERANDO SU CONDICIÓN, A FIN DE EVITAR LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS DELINCUENCIALES.

Para hablar de la distribución de los internos en el interior del Penal García Moreno, es muy importante hacer una reseña histórica y un reconocimiento de su infraestructura, para de esta manera tener un concepto claro de la Institución materia del presente estudio.

El Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1, también conocido como Penal García Moreno+es el primer centro en importancia del país, se halla situada en la ciudad de Quito, hacia el límite occidental de la ciudad.

El edificio, es decir la infraestructura física, fue construido en el gobierno del ex . Presidente Gabriel García Moreno, casi a los cincuenta años que la República llevaba vida independiente, porque la Convención Nacional del 27 de agosto de 1869, decretó la construcción de una penitenciaría, declarándola obra de necesidad pública, urgente.

La fachada principal del imponente edificio se encuentra ubicado en el límite occidental de la calle Rocafuerte y se levanta sobre un extenso atrio regularmente pavimentado.

Parte de los muros y casi todo el edificio es construcción de mampostería, fue construido de dos pisos severamente decorados con un estilo colonial. En 1989 fue reconstruido por el Departamento de Construcciones de la Dirección Nacional de Rehabilitación, convirtiéndole la parte frontal en cuatro pisos destinados al área administrativa.

De lado a lado de la puerta principal, se levantan torres unidas en la parte superior, por tres arcos, que sostienen la cubierta que forma la azotea.

En el piso inferior de esta parte del edificio se ubican las oficinas de la Dirección y Secretaría del Centro, el departamento de rehabilitación física, y las oficinas a cargo del ~~GOE~~ Grupo de Operación y Rescate de la Policía Nacional, a cuyo cargo se encuentra la custodia del pabellón ~~%A+~~ considerado de alta seguridad. En el segundo piso se encuentra el

policlínico y la farmacia. El tercer piso se encuentra ocupado por hospitalización del policlínico, pagaduría y bodega. En el cuarto piso funciona Psiquiatría, Psicología, Trabajo Social, el Departamento Jurídico y la cuadra de guías, lugar por donde existe el acceso a la terraza del penal.

El autor ha podido establecer que con la reconstrucción del área administrativa, se ha logrado un mayor espacio físico en todas las áreas: médico, psicológico, social, labora, educativo, economato, pagaduría, psiquiatría, farmacia, Etc., lo cual proporciona comodidad y un mejor ambiente de trabajo. Sin embargo estas adecuaciones resultan insuficientes, debido a que en la actualidad este Centro alberga una cantidad tres veces mayor al de su capacidad, consecuentemente estas instalaciones siguen siendo restringidas en cuanto al número de internos que atiende diariamente cada profesional.

Los muros de circunvalación parten de los costados de la fachada del edificio que da al frente de la calle Rocafuerte, se extiende primeramente en forma paralela a la calle antes citada, en una longitud de ciento treinta metros, incluso los de la fachada, forman después un polígono de lados y ángulos desiguales que ocupan una superficie de diez mil cuatrocientos cinco metros cuadrados. El espesor de estos muros es de un metro y veinte centímetros y su altura de seis y medio metros.

El edificio fue construido, con doscientas sesenta celdas, divididas en cinco pabellones o series, como se las llama, que convergen en un centro por el un extremo y se separan en ángulos desiguales, formando con radios de circunferencia y dando a esta parte del edificio un aspecto de una estrella irregular.

En el centro convergen las series o pabellones, están cubiertos por una gran rotonda, la misma que los detenidos la llaman ~~la~~ bomba, lugar que era utilizado como capilla, posteriormente sirvió de escuela, en la actualidad, luego de la reconstrucción del edificio sirve de punto estratégico de observación hacia todos los pabellones: A . B . C . D y E.

El Penal García Moreno desde su inicio hasta la actualidad cuenta con doscientas sesenta celdas con las mismas dimensiones, tres metros de largo por dos de ancho, actualmente existen camas literas de hormigón armado, un baño y lavabo, gracias a las adecuaciones realizadas por el Departamento de Construcciones de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

El autor ha podido establecer que este establecimiento carcelario si fue construido para que cumpla las funciones de un penal, aunque en la actualidad resulta disfuncional, tanto para los internos por el hacinamiento que sufren, cuanto para la ciudadanía que soporta los estragos que generan las cárceles en plena urbe en la ciudad de Quito. A esto se debe añadir que

el ex Penal García Moreno fue construido hace más de cien años para albergar a 240 reclusos en un número igual de celdas; con la reconstrucción realizada en 1990, se construyeron dos camas de hormigón en cada celda, posibilitando el alojamiento en la actualidad de 480 internos, pero por el gran incremento de la delincuencia, las autoridades penitenciarias se han visto en la penosa necesidad de ubicar entre cinco, hasta siete internos en estas celdas de espacio muy reducido. Lamentablemente no se puede ampliar estas instalaciones, por lo que lo más aconsejable sería la construcción de un nuevo centro de rehabilitación social, alejado de la ciudad y que reúna todas las condiciones de un complejo penitenciario para lograr una verdadera rehabilitación de los reclusos.

EL EX PENAL GARCÍA MORENO COMO REFERENTE PARA LA CLASIFICACIÓN DE INTERNOS.

OBSERVACIÓN.

Antes de proceder con la distribución del personal de internos en los pabellones que existen en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1 (Ex . Penal García Moreno), los guías penitenciarios receptan a los detenidos que llegan con orden de autoridad competente y los ubican en observación, antiguamente conocido como pabellón 5, lugar destinado para los recién llegados. Los documentos legales son remitidos a

la secretaría del centro para que se elabore el expediente jurídico y de identificación; mientras que al Departamento de Diagnóstico les hacen llegar un listado, para que previo a un estudio de personalidad, índice de peligrosidad, grado de instrucción, profesión, reincidencia, etc., sean ubicados en el pabellón que les corresponda y que para el efecto se le ha denominado: A, B, C, D, E.

Durante la permanencia en el Centro de Rehabilitación Social, cada interno será periódicamente evaluado por los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, Asistencial y Laboral. Los informes son remitidos al Director del Establecimiento, quien lo remitirá al Director Nacional de Rehabilitación Social, el cual deberá decidir sobre la ubicación, progresión o regresión de los internos, así como de las peticiones que éstos dirijan en lo concerniente a la aplicación del régimen.

Al autor le consta que este procedimiento queda en letra muerta ya que de la ubicación de los internos se ocupan únicamente los departamentos del centro sin la intervención del Director Nacional, autoridad que interviene únicamente cuando se trata de ubicación de internos a otros establecimientos de la ciudad o de otras provincias por pedido de los propios internos, o como sanción por indisciplina, a esto comúnmente se le llama los traslados.

2.1.1 PABELLÓN Í AÍ (ALTA SEGURIDAD).

Con el crecimiento poblacional en nuestro país, la pérdida de valores, falta de empleo, la poca posibilidad de satisfacer las necesidades básicas de cada hogar, la corrupción imperante desde las esferas más altas de la administración pública, hasta las clases sociales más desprotegidas, ha dado un crecimiento desmesurado de la delincuencia, y más todavía cuando en nuestro País se han formado grandes mafias nacionales e internacionales de narco traficantes, lavado de dinero, bandas de asalta bancos, bandas de roba carros, de plagiadores, etc., se ha hecho indispensable proveer al ex . Penal García Moreno de un pabellón de alta seguridad para evitar la evasión de internos que por su alto poder de influencias, entre ellos el poder económico, compraban a internos y funcionarios para lograr sus fugas.

En un período que duró aproximadamente dos años, se realizó la reconstrucción del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1; entre estas obras se llevó a efecto la creación del pabellón de alta seguridad, el mismo que se lo efectuó teniendo como base el pabellón %A+, que en su inicio estaba destinado para albergar a internos de buena conducta y los que desempeñaban trabajos en el interior del centro. A este pabellón se le dotó de un patio independiente, para lo cual se construyó un muro de ocho metros de alto y dos metros de malla y alambre de púas que divide al patio principal, la puerta de ingreso principal fue clausurada para remplazarla por dos puertas de un metro de ancho que prestan mayor seguridad.

En este pabellón se encuentran reclusos aquellos que por el tipo de delitos o su peligrosidad son más propensos a evadirse poniendo en riesgo a la sociedad. Como un incremento a la seguridad del centro, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, mediante trámites con el Ministerio de Gobierno consiguió que el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) De la Policía Nacional tenga a su cargo la custodia de los internos que allí se encuentran reclusos, lo cual ha dado excelentes resultados.

El Director Nacional de Rehabilitación Social, por sugerencia del Director del Centro, por pedido de autoridades policiales, de gobierno o judiciales, dispone el internamiento en este pabellón; de igual forma la salida se llevará a efecto única y exclusivamente por orden del Director Nacional o por orden de libertad de autoridad competente.

Luego de realizar un análisis sobre la construcción de este pabellón de alta seguridad, el autor de este trabajo ha podido establecer que ha sido de mucha importancia y que ha dado muy buenos resultados, por cuanto de este pabellón no se han producido fugas desde sus creación, a excepción de muy pocas oportunidades, como la del (cuentero de Muisne, quien se evadió vestido de policía). Por otro lado el procedimiento de ingreso y egreso de este pabellón, es el correcto, ya que de esta manera ni el director del centro de rehabilitación, ni los guías o empleados, podrían reubicar a los internos a otros pabellones de donde sus fugas serían más factibles.

2.1.2 PABELLÓN Í BÎ (REINCIDENTES).

Actualmente el pabellón %B+ es el más extenso y alberga a un mayor número de internos, está construido en tres plantas, con celdas bipersonales que en la mayoría de los casos sirven para albergar hasta a cuatro o cinco internos por la falta de espacio físico y el incremento de reclusos que cada día hacen su ingreso al establecimiento, los cuales hacen posible de que exista hacinamiento, promiscuidad y problemas de salubridad.

En este pabellón son ubicados los internos que por su reincidencia son ya identificados por el personal de vigilancia o administrativo y sobre todo por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, a cargo de quienes está la ubicación de internos. Aquí se puede observar un alto índice de peligrosidad debido a que son individuos abandonados por sus familias, de escasos recursos económicos y por tanto causan problemas a sus compañeros de otros pabellones, sobre todo a aquellos que reciben visitas o que desempeñan algún tipo de trabajo en el interior del centro, a quienes roban y agreden para satisfacer sus vicios.

2.1.3 PABELLÓN Í CÎ (CONFRATERNIDAD CARCELARIA).

El pabellón %C+ está considerado como mediana %C peligrosidad, está a cargo de la fundación %C Confraternidad Carcelaria Ecuatoriana+, luego de la

suscripción de un convenio existente entre esta fundación y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Los internos que desean ser parte de Confraternidad Carcelaria ingresar al pabellón %6+ hacen su solicitud y son recibidos como aspirantes, sometándose a un régimen de disciplina y de cultos religiosos exigidos por la organización, durante un tiempo no menor a seis meses.

Para poder ingresar al pabellón %6+ es necesario que las autoridades de Confraternidad Carcelaria presenten un listado de los aspirantes al Departamento de Diagnóstico y Evaluación, para que previo estudio del delito, nacionalidad, reincidencia, conducta, trabajo, adaptación y sentencia, cuyos informes serán remitidos al Director del Centro, quien procederá a aprobar o negar su ingreso.

Este pabellón al igual que todos está construido en tres pisos, con celdas bipersonales que albergan a dos internos en cada una de ellas. Por su condición de mediana seguridad y por encontrarse ocupada por personas seleccionadas, se puede observar mejores condiciones de vida en cuanto a su aspecto, aseo, orden y disciplina. Condiciones estas que deben demostrar ya que de este pabellón serán seleccionados los internos que formarán parte del Hogar San Pablo considerados de mínima peligrosidad.

2.1.4 PABELLÓN ÍDÍ (REINCIDENTES, DE MALA CONDUCTA Y ADICTOS A LAS DROGAS).

Los internos reincidentes, de mala conducta y adictos a las drogas, luego de permanecer por 24 o 48 horas en observación, son ubicados por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación en el pabellón %D+, en donde permanecen privados de su libertad también los homosexuales, en celdas destinadas exclusivamente para ellos; este pabellón fue el más grande hasta su reconstrucción en el año 1988, en que se procedió a dividirlo para la creación de la Clínica de Conducta, lugar al que son destinados los internos con fuertes afecciones por consumo de drogas, psicópatas y enfermos mentales, que por su condición de locos peligrosos no son aceptados en los centros psiquiátricos de la ciudad.

Este pabellón es el más conflictivo, ya que aquí se encuentran los internos comúnmente llamados como reos del hurto, es decir sujetos que hacen del delito su forma de vida. En el interior de esta sección se produce el mayor consumo de drogas, violaciones a visitantes de internos y a sus propios compañeros, robos y hasta asesinatos. El control que existe es insuficiente ya que el cuerpo de vigilancia está conformado por 40 guías penitenciarios divididos en dos grupos de 20 hombres, que trabajan alternadamente por 24 horas diarias cada uno, y que tienen que cubrir los puestos de vigilancia a los han sido designados, como son: puerta principal, puerta intermedia, puerta de la bomba, la bomba, patios, talleres, cocina, recorridos, pabellones,

terrazas, etc. Y además tienen que cumplir con el traslado diario de internos a diferentes diligencias judiciales o a hospitales, por lo que el número de guías penitenciarios resulta insuficiente.

En este sector penitenciario, durante el tiempo de permanencia en el establecimiento, cada interno será periódicamente evaluado por los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, Asistencial y Laboral. Los informes pasarán al Director del Establecimiento y se establecerá su progresión; de igual forma, mediante terapias psicológicas y ocupacionales se tratará de lograr la rehabilitación de los internos y de esta manera podrían ser ubicados en pabellones con mejores condiciones sociales y de vida.

Para el autor de este trabajo, la selección y distribución de internos en los diferentes pabellones, no se cumple de manera estricta de conformidad con lo que dispone la ley de la materia, debido al alto número de reclusos que ingresan, produciéndose un hacinamiento en su interior, afectado al buen desenvolvimiento de los procesos de rehabilitación. Cuando existen internos incontrolables, por su adicción a las drogas y su agresividad, son trasladados a la Clínica de Conducta, un lugar de aislamiento, en donde se aplican arduos tratamientos psicológicos y farmacológicos, por varios profesionales: médicos, psicólogos, trabajadoras sociales. Y sobre todo se evita que estos internos causen daños físicos o psicológicos a sus compañeros e influyan en el normal proceso de rehabilitación social.

2.1.5 PABELLÓN ÍEÍ (PROFESIONALES, MILITARES, POLICÍAS Y POLÍTICOS).

A criterio del autor está considerado como un pabellón de privilegios, ya que por la condición misma de los internos que lo habitan, se distingue por su disciplina, orden, aseo, tanto de las instalaciones, como de sus miembros. Generalmente sus celdas están equipadas con alfombras, persianas, electrodomésticos como: televisores, equipos de sonido, cocinetas, y hasta pequeñas neveras, lo cual hace más comfortable su estancia mientras cumplen su condena.

El pabellón %E+ está construido al igual que todos en tres plantas, con celdas bipersonales que albergan a dos internos cada una, en la planta baja existe una tienda administrada por uno de los reclusos, en el corredor principal se encuentra instalada una mesa de billar; poseen un patio de pequeñas dimensiones con una reducida cancha de básquet y voley, además se encuentra instalado un pequeño gimnasio implementado por los propios internos; de esta manera los detenidos de este sector del ex - Penal García Moreno se auto aíslan del resto de pabellones, evitando de esta forma enfrentamientos con otros internos, especialmente de los pabellones %B+ y %D+, los mismos que siempre buscan la oportunidad de extorsionarlos o robarlos para satisfacer sus necesidades económicas y conseguir drogas o bebidas alcohólicas.

2.1.6 HOGAR SAN PABLO (MÍNIMA SEGURIDAD).

El Hogar San Pablo puede ser considerado la instancia más elevada dentro del sistema de rehabilitación social, ya que aquí se encuentran recluidos los internos que, luego de someterse a rigurosos procedimientos de disciplina y conducta establecidos por la Fundación Confraternidad Carcelaria Ecuatoriana, pasando mediante una selección primero hasta el pabellón %G+, lugar en donde permanecen por el tiempo de seis meses, para luego ser ubicados en el Hogar San Pablo. Este establecimiento funciona en el sector oriental del bloque administrativo, gracias al convenio suscrito entre la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Confraternidad Carcelaria, mediante el cual se llevó e efecto la reconstrucción de las instalaciones, remodelando lo que en épocas anteriores comprendía el salón de actos y la cocina del Centro, actualmente funciona en un área extensa comprendida de dos plantas y un patio en donde se han instalado talleres de carpintería, con moderna maquinaria, en donde se confeccionan muebles en grandes cantidades y provee de trabajo a los miembros de Confraternidad Carcelaria, lo cual ayuda a solventar los problemas económicos de quienes prestan sus servicios y sobre todo a la rehabilitación de los internos; en el primer piso se han instalado dormitorios para internos, una capilla y una pequeña recepción; en el segundo piso existe también dormitorios para reclusos y oficinas de los miembros que conforman esta institución.

El autor mediante la investigación realizada pudo observar que lamentablemente no se le dio el uso ni la importancia para el cual fue creada esta sección en el interior del Ex Penal García Moreno, ya que en este lugar fueron internados única y exclusivamente internos extranjeros, de instrucción buena, de buenas condiciones económicas y lo que es más casi en su totalidad internos por narco tráfico, sin que se haya observado el ingreso de algún reincidente ecuatoriano, quienes requieren de mayor atención para rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad. Se dio en algún momento un autoritarismo incontrolado por parte de los responsables del programa: Asociación para ayuda de los condenados (APAC), llegando incluso los internos a abandonar el Centro por días completos, lo que dio como resultado la fuga de varios reclusos extranjeros.

De allí que el autor considera indispensable que la Dirección Nacional de Rehabilitación, restrinja las atribuciones que le ha conferido a la Confraternidad Carcelaria Ecuatoriana, y que ha permitido que en determinadas oportunidades se produzcan actos reñidos con la ley y las normas de rehabilitación social, siendo además esta ONG., una institución que discrimina a los internos nacionales, favoreciendo casi exclusivamente únicamente a internos extranjeros.

2.2. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Para que los funcionarios y personal de vigilancia puedan establecer control sobre los internos que permanecen privados de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, ha emitido un reglamento de disciplina y conducta, el mismo que será aplicado a los infractores que transgreden el normal desenvolvimiento en el interior del centro. La disciplina, se encuentra delimitada como la observancia de las normas legales y reglamentarias; y la conducta, considerada como la actitud permanente que mantiene el interno en respuesta de las condiciones y disposiciones correspondientes al tratamiento penitenciario, son los parámetros fundamentales con los que el Departamento de Diagnóstico y Evaluación mantienen el orden establecido, mediante sanciones disciplinarias que van desde aislamiento del infractor, como también, sanciones que merman las rebajas a las que tienen derecho.

Las sanciones disciplinarias están encaminadas a regular el comportamiento de los internos mientras se encuentran privados de su libertad, cuando permanecen sumariados o cumplen sentencia condenatoria; generalmente las sanciones afectan a los internos infractores en lo que tiene que ver con las rebajas de pena y físicamente con varios días de aislamiento. Cuando la infracción es mayor como: tráfico de estupefacientes, asesinatos, violaciones, robo o destrucción de las instalaciones u oficinas de la Institución, se pone en conocimiento de la autoridad competente para que se realicen las investigaciones de ley y se inicie el proceso penal correspondiente.

El cuerpo de vigilancia o guías penitenciarios son la base fundamental o columna vertebral en lo concerniente al orden y disciplina que debe existir en el interior del Establecimiento de conformidad a lo establecido en el Reglamento que para el efecto se ha creado, por ello la disciplina se encuentra materialmente registrada en los partes e informes que el personal de vigilancia elabora diariamente; las novedades son transferidas al departamento de Diagnóstico y Evaluación, para que establezca la sanción a la que se ha hecho acreedor el trasgresor y una copia a la Secretaría del centro, para el registro en la ficha del interno. Si la falta se ha cometido con violencia física, el interno debe ser conducido a una celda de aislamiento y si se trata de una posible infracción penal, el hecho debe ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes para su juzgamiento de acuerdo a las normas legales vigentes.

El autor ha podido observar que en el reglamento interno de disciplina y conducta se sanciona las infracciones o delitos cometidos en el interior del centro carcelario, entre otras sanciones, con varios días de aislamiento, lo cual no está permitido por los Derechos Humanos, la Ley de Defensoría del Pueblo y organizaciones pro-reo, lo cual ha dado lugar a que los internos en uso de estos derechos, realicen actos contrarios al reglamento de conducta y disciplina y las leyes vigentes.

Por tanto, es necesario que exista una estrecha vinculación entre las normas reglamentarias de conducta y disciplina internas de los centros de

Rehabilitación Social, y las garantías establecidas en las leyes y organismos que hacen respetar los derechos humanos de los detenidos, ya que en muchas ocasiones se observa que en el interior de los centros se cometen actos delictivos graves, como: muertes, violaciones, robos, agresiones físicas, a sus propios compañeros o a guías penitenciarios, sin que las autoridades puedan proceder con el aislamiento que prevé el reglamento de disciplina y conducta, porque estaría en franca contradicción con lo que dispone el Art. 17 de la Constitución Política y numeral i) del Art. 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que disponen el respeto a los derechos humanos y prohíben el aislamiento de los internos agresores, esto a dado oportunidad para que los reclusos demuestren una mayor agresividad en el interior de los centros.

Las faltas disciplinarias son sancionadas, luego de ser escuchado el autor de estas infracciones; los parámetros o casos ejemplificadores de sanciones son:

- a) Faltamiento de palabra a las autoridades, con cuatro días de aislamiento y menos un punto en la calificación;
- b) Faltamiento de obra a las autoridades, con ocho días de aislamiento, treinta días sin visita y menos dos puntos a la calificación;
- c) Faltamiento de palabra a los visitantes, con ocho días sin visita y menos un punto a la calificación;

- d) Faltamiento de obra a los visitantes, con cuatro días de aislamiento, quince días sin visita y menos dos puntos a la calificación;
- e) Faltamiento de palabra a sus compañeros, con un día de aislamiento y menos un punto a la calificación;
- f) Faltamiento de obra a sus compañeros, con cinco días de aislamiento, quince días sin visitas y menos dos puntos a la calificación;
- g) Desobediencia de órdenes y disposiciones institucionales, con un día de aislamiento y menos un punto a la calificación;
- h) Inobservancia de los horarios penitenciarios, con dos días de aislamiento y menos dos puntos a la calificación;
- i) Trafico de licor y objetos prohibidos, con ocho días de aislamiento y menos dos puntos a la calificación;
- j) Embriaguez y drogadicción, con cuatro días de aislamiento y menos un punto a la calificación;
- k) Requisa de licor, droga u objeto prohibido a familiar o visita, se sancionará como que el interno estuviese en posesión, se prohibirá el ingreso de dicha visita hasta que el Director Nacional de Rehabilitación Social resuelva lo conveniente;
- l) Incitación a la reyerta o violencias grupales, con treinta días sin visitas y menos dos puntos a la calificación;
- m) Participación en hechos violentos grupales, con cuatro días de aislamiento, quince días sin visitas y menos dos puntos a la calificación;
- n) Participación de amotinamiento, con ocho días de aislamiento, treinta días sin visitas y menos dos puntos a la calificación;

- o) Agresión y herida con arma cortopunzante a sus compañeros, se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía y judiciales, se sancionará con treinta días sin visita y menos cinco puntos a la calificación;
- p) Agresión y herida con arma de fuego a sus compañeros, se pondrán en conocimiento de las autoridades de policía y judiciales y el interno perderá definitivamente las rebajas;
- q) Agresión, heridas, lesiones o muerte a guías penitenciarios o empleados, se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía y judiciales, el interno perderá definitivamente las rebajas y más beneficios de ley;
- r) Agresión con arma de fuego a guías y empleados, se pondrá en conocimiento a autoridades de policía y judiciales, suspensión definitiva de las rebajas y treinta días sin rebajas;
- s) Agresión y muerte a un compañero, se procederá a denunciar ante las autoridades de policía y judiciales y se suspenderá las rebajas por un año.

Como se puede observar en este detalle de comportamientos y sanciones no constan miles de actitudes y faltamientos que pueden ser calificados como contrarios a la disciplina, pero prevén que de alguna manera se observe el buen orden, el pudor y la moral, por tanto el contenido de los literales anteriores son ejemplificadores para resolver casos semejantes o próximos.

3. BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS INTERNOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS.

Las distintas leyes vigentes en el Ecuador, de alguna manera vinculan su normativa con el régimen penitenciario, ya sea estableciendo algunas ventajas para el detenido, o señalando acciones que deben ser observadas por las autoridades de los Centros de Rehabilitación Social.

El Código de Ejecución de Penas y su Reglamento de aplicación se preocupan de normar beneficios a favor de los internos, solamente que con igual defecto que en la administración de justicia, algunos de estos beneficios llegan demasiado tarde.

Modernamente la pena no es un desquite cualitativamente igual al daño causado por el delincuente, es o debería ser la oportunidad de rehabilitar la conducta dañosa sin importar el tiempo que se invierta en este propósito; si esta es la concepción generalizada importa el comportamiento habitual del interno para conceder la libertad o cualquier otro beneficio.

El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Entre los principales beneficios legales establecidos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento de aplicación al mismo Cuerpo Legal, a favor de los internos, se encuentra la prelibertad, la libertad controlada y las rebajas de pena, beneficios estos, a los que pueden acceder luego de reunir varios requisitos, principalmente que tengan sentencia firme y ejecutoriada, haber cumplido el tiempo de condena establecido para el efecto y principalmente una demostración de buena conducta y disciplina.

3.1 LIBERTAD CONTROLADA.

De conformidad con lo establecido en el Código de Ejecución de Penas se denomina así a la fase del tratamiento de rehabilitación social mediante el cual el interno convive en su medio natural (familiar) bajo la supervisión del régimen penitenciario. Este beneficio es concedido por el Director de cada Centro de Rehabilitación Social.

REQUISITOS:

Para obtener el derecho a la libertad controlada, el interno deberá haber cumplido por lo menos las tres quintas partes del tiempo de la pena impuesta y reunir además las siguientes condiciones:

- a) Haber observado, como interno, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social;
- b) Acreditar tener profesión, arte, oficio, industria u otro medio de trabajo que le permita vivir honradamente;
- c) Si ha sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, demostrar haber cumplido esta obligación, a menos que haya comprobado la imposibilidad de hacerlo; (mediante información sumaria) y,
- d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, como del Presidente de la Corte Superior y del Ministro Fiscal Respectivos.

Para el fiel cumplimiento de estas condiciones, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social ha dispuesto que el interesado presente los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud del interno dirigido al Director del Centro, manifestando su deseo de acogerse a la fase de libertad controlada puesto que ha reunido todos los requisitos;
- 2.- Certificado otorgado por la Secretaría del respectivo centro, que acredite tener sentencia ejecutoriada;
- 3.- Copia del auto cabeza de proceso;
- 4.- Copia de la sentencia ejecutoriada de primera, segunda y tercera instancia, según el caso;

- 5.- Certificado de la Secretaría del Centro, en el que conste que el interesado ha cumplido con las tres quintas partes de la pena impuesta;
- 6.- Certificado del Departamento Laboral del Centro;
- 7.- Certificado de conducta emitido por el departamento de diagnóstico y evaluación;
- 8.- Contrato de trabajo legalizado ante la autoridad del trabajo o juez del trabajo; en caso de poseer empresa, negocio o trabajo que genere renta propia, debe probarse este hecho mediante una Información Sumaria;
- 9.- Certificados de los juzgados: de lo penal, de tránsito y tribunales penales de la provincia en que fue sentenciado y de la ciudad en que guarda prisión al momento de presentar la solicitud, con los que demuestre que no tiene juicios pendientes y de que no es reincidente. La tramitación en los juzgados puede ser realizada por el abogado patrocinador del interno o por cualquier otra persona interesada, siempre que cuente con el patrocinio de un abogado. Pero como se ha dicho que la libertad controlada es una fase del tratamiento de rehabilitación, conviene que la solicitud sea elaborada y tramitada por el abogado del Centro de Rehabilitación Social.
10. - Certificados de antecedentes penales de la Policía Técnica Judicial y de la INTERPOL;
11. - Certificado conferido por la secretaría del Centro en el que se haga saber sobre la existencia de fugas, o intento de fugas del peticionario;
12. - Informes Médico Psicológico y Social, otorgados por los respectivos departamentos del centro;

13. - Informe favorable del departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro, con base en la aplicación del expediente criminológico, indicando que reviste mínima seguridad;
14. - Oficios del señor Director del Centro: al señor Presidente de la Corte Superior y al señor Ministro Fiscal de la Provincia, solicitando que emitan el informe de acuerdo con lo establecido en el literal del Art.26 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social;
- 15.-Informe favorable del señor Presidente de la Corte Superior; y, Informe favorable del señor Ministro Fiscal.

El señor Director del Centro, procederá al estudio y análisis de la documentación y emitirá la correspondiente providencia. Si concede la libertad controlada en la misma providencia hará constar la normativa que debe observar el interno durante esta fase de tratamiento y los períodos de presentación ante las autoridades de policía o centros de rehabilitación social, según sea el caso.

Cuando un interno que se acoge a la libertad controlada, presenta un contrato de trabajo para laborar en una ciudad distinta a la que guarda prisión, el Director del Centro otorgante deberá oficiar al Director del Centro de Rehabilitación Social más cercano a la ciudad donde se radicará el interno, para que disponga el control y seguimiento por parte del departamento de Diagnóstico y Evaluación, en igual forma hará conocer a las autoridades de policía ante las cuales el interno debe periódicamente

presentarse. De este particular informará a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

La providencia que concede la libertad controlada es un valioso documento que el sentenciado debe portar entre sus documentos personales, a efecto de exhibir ante cualquier funcionario o autoridad de policía que se interponga en su actividad diaria normal. Es obligación del director del centro que tramitó un expediente de libertad controlada, enviar una copia de todo lo actuado a la Dirección Nacional cualquiera sea la resolución tomada respecto a la solicitud.

De no ser favorable la resolución el peticionario de la libertad controlada puede apelar, para que el señor Director Nacional de Rehabilitación Social resuelva lo conveniente en segunda y definitiva instancia.

Para el autor del presente trabajo, este beneficio legal es de mucha utilidad para los sentenciados y para los centros de rehabilitación; el sentenciado logra una libertad parcial, que le sirve para dedicar tiempo a sus actividades laborales y de hogar; mientras que los establecimientos carcelarios se benefician con el descongestionamiento de los centros que de hecho se encuentran hacinados y por otro lado se logra que una gran cantidad de internos normen su conducta, evitando todo acto contrario al reglamento de conducta y disciplina, a fin hacerse acreedores a la libertad controlada.

ASESORAMIENTO PREVIO

En algunos Centros de Rehabilitación Social, antes de iniciar el trámite de libertad controlada el trabajador social del Centro convoca a los internos que han solicitado la libertad controlada y a sus familiares más cercanos, a sesiones de trabajo en las que procede mediante charlas a orientar sobre la posibilidad que le ofrece el sistema penitenciario para que el sentenciado con la ayuda de la familia pueda resocializarse es decir volver a la vida normal en sociedad.

En esta fase la familia del interno se transforma en el eje principal, tanto para colaborar en la consecución de los documentos que deben ser solicitados en algunas instituciones del sector público, como para cumplir el rol de facilitadores o intermediarios en la relación social al tiempo en que se le haya otorgado la libertad controlada. Lo ideal es conseguir el formal compromiso de los familiares y diseñar conjuntamente las estrategias de tratamiento en esta fase.

El interno, por su parte, debe tener claro que este beneficio es una respuesta del sistema a su ejemplar comportamiento dentro de la Institución, que su tratamiento aún no ha terminado y por lo tanto se encuentra sometido al régimen penitenciario que le establece normas, fechas de presentación y sesiones de evaluación técnica.

Solamente cuando existe la debida claridad sobre estos hechos y el compromiso de ayuda familiar, se inicia el trámite de la libertad controlada.

REVOCATORIA DE LA LIBERTAD CONTROLADA

La libertad controlada puede ser revocada por la misma autoridad que la otorgó, si existiera alguna de las causales siguientes:

- a) Si se comprobare que el beneficiario ha observado mala conducta durante el tiempo de la libertad controlada;
- b) Si no ejerciere su profesión, arte, oficio o no viviere de su trabajo honesto.
- c) Si no cumpliera la normativa impuesta, o no se presentare ante las autoridades como establece la providencia que autorizó su libertad controlada; y,
- d) Si durante el tiempo que dura la libertad controlada cometiere otro delito, en cuyo caso completará el tiempo que falte de su anterior condena y luego cumplirá la que sea impuesta por la nueva infracción.

Respecto a estas causales de revocatoria de la libertad controlada, el autor opina que están creadas con el fin de exigir que los beneficiarios de la prelibertad o libertad controlada observen una conducta ejemplar y vivan de un trabajo honrado, mientras esperan su libertad definitiva.

Revocada la libertad controlada, el personal de vigilancia con la ayuda del cuerpo policial, de ser necesario, retornará al interno al Centro de Rehabilitación Social, lugar en que cumplirá el resto de tiempo de condena.

Hasta el año 1990, este beneficio legal era aplicable a todo tipo de delitos, año en que es reformada la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mediante el Registro Oficial N° 523 de 17 de septiembre de 1990, entre las reformas consta el Art. 115 que establece: *En esta clase de juicios no se concederá condena condicional, prelibertad ni libertad controlada, ni los beneficios de la Ley de Gracia y del indulto.*

3.2 PRELIBERTAD.

Es la fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que desarrollen su actividad fuera del Centro de Rehabilitación Social, pero bajo el control del régimen penitenciario. Tanto el Art. 23 del Código de Ejecución de Penas como el Art. 36 del Reglamento General así los disponen, condicionando que en esta fase el interno permanecerá, durante las noches, en los llamados *Centros de Confianza*; el Director Nacional señalará la modalidad de salida de este lugar a su trabajo, estudio o domicilio.

REQUISITOS:

Para la concesión de la prelibertad el interno deberá cumplir los siguientes requisitos (establecidos en el artículo 38 del referido Reglamento):

- a) Encontrarse cumpliendo la pena impuesta en sentencia ejecutoriada;
- b) Hallarse en un centro de seguridad mínima o en las secciones equivalentes a los centros mixtos;
- c) Haber cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta;
- d) Haber obtenido informe favorable del departamento de Diagnóstico y Evaluación, de acuerdo con el Reglamento Interno correspondiente; y,
- e) Haber obtenido la certificación de no ser reincidente, conferida por la Función Judicial.

PROCEDIMIENTO A OBSERVARSE

La prelibertad se concede de oficio, es decir sin que solicite el interno, su abogado o sus familiares; es el Departamento de Diagnóstico de cada Centro de Rehabilitación Social el que trimestralmente, debe informar al Director del Establecimiento la nómina de los internos que cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a este beneficio.

El procedimiento a observarse se encuentra plenamente determinado y limitado por taxativos pasos y plazos señalados en el Art. 39 del Reglamento

General de aplicación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que se resume en los siguientes;

- 1.- Recibido el informe técnico el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, el Director del centro emitirá dentro de veinte días su respectivo informe al Director Nacional;
- 2.- El Director Nacional dispondrá, a su vez que, el Departamento Nacional de Diagnóstico y Evaluación, realice el estudio de los aspirantes a la prelibertad y en plazo máximo de veinte días emita el informe;
- 3.- El Director Nacional, contando con los informes expresados en los numerales anteriores, en el plazo de diez días expedirá su resolución, la misma que será dada a conocer por escrito al interno.

Si la resolución fuere favorable se procederá de inmediato al traslado del interno al centro de confianza respectivo; si fuere desfavorable, el interno podrá apelar en el plazo de quince días contados desde la notificación, ante el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el que deberá resolver en forma definitiva en el plazo de quince días.

En los casos en los que no hubiere iniciado de oficio el trámite de prelibertad, el interno que se creyere asistido de este derecho podrá solicitar por escrito al Director Nacional de Rehabilitación Social que se le conceda; la autoridad por su parte ordenará que el respectivo centro inicie el trámite anteriormente señalado.

De este análisis podemos deducir que la prelibertad es un estímulo al buen comportamiento de los detenidos con sentencia ejecutoriada, siempre que hayan cumplido cuando menos con las dos quintas partes de la pena impuesta.

El autor ha podido constatar que en ninguno de los Centros de Rehabilitación Social se han realizado trámites de oficio para otorgar el beneficio de la prelibertad y por el contrario, ha sido los internos quienes han solicitado por medio de su abogado. En la actualidad, los Departamentos Jurídicos actúan de manera muy activa para que los internos se acojan a esta disposición legal. Para que exista un mayor número de sentenciados que se acojan a la prelibertad, se debería implementar y dotar de un mayor número de profesionales a los departamentos jurídicos de los centros de rehabilitación social, para que de esta manera se descongestionen las cárceles, favoreciendo también en la disminución del gasto del presupuesto del estado.

3.3. REBAJAS DE PENA.

Es el beneficio más conocido en el régimen penitenciario, se han llegado a conceder disminuciones parciales de hasta ciento ochenta días anuales al tiempo de la condena, que significaba el cincuenta por ciento de rebajas a la pena impuesta; se otorga a los internos que han observado buena conducta

y demostrado interés por su rehabilitación. Con la última reforma, las rebajas que reciben los internos es de 180 días por cada cinco años de condena.

Por lo general las rebajas concede el Director Nacional de Rehabilitación y por tráfico de drogas el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a solicitud del Director del Centro donde se encuentra el beneficiario, previo informe favorable del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación.

Por mandato del Art. 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social %Los internos sentenciados y aquellos sin sentencia, que durante el tiempo de su condena o internamiento observaren buena conducta y demostraren interés por su rehabilitación, obtendrán reducciones automáticas de dichas condenas, por ciento ochenta días en cada quinquenio contados desde su ingreso. Con excepción de aquellos que no hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario, cuyas faltas se harán constar en el informe de conducta, conferido por el correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social, en donde se encuentren guardando prisión, de acuerdo con el Reglamento General+.

Igualmente el Art. 34 del mismo cuerpo legal manifiesta %Las rebajas referidas en el artículo precedente las concederá el Director Nacional de Rehabilitación Social, en forma obligatoria y automática...+.

En el caso de los condenados con la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por mandato del último inciso del Art. 115, las rebajas de penas serán concedidas por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social siempre que el interno demuestre conducta ejemplar.

El expediente para conceder una rebaja contendrán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de rebaja suscrito por el Director del Establecimiento;
- b) Informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social en el que permanece el interno;
- c) Certificado de conducta, otorgado por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Establecimiento, en el que conste haber observado cumplimiento con las normas de conducta y disciplina establecidas en el reglamento interno;
- d) Certificado de trabajo, otorgado por el Departamento Laboral del Centro de Rehabilitación Social en el que exprese el rendimiento y dedicación al trabajo demostrado por el interno; y,
- e) El último certificado obtenido en cuanto a educación formal o no formal.

Las rebajas de pena, según el criterio del autor de este trabajo, ha sido un factor determinante para que los internos demuestren conducta ejemplar y no cometan delitos en el interior de los centros; desgraciadamente con la última reforma al Art. 33 del Código de Ejecución de Penas, en que prácticamente

se ha eliminado estas rebajas, se estaría ocasionando que las cárceles se conviertan en una bomba de tiempo, por el hacinamiento que esto provoca.

4. SEGUIMIENTO REHABILITATORIO A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL.

Tratándose de una fase progresiva de la rehabilitación, es necesario no descuidar de la vigilancia y tratamiento del interno, para lo cual el Director del Centro, responsable de la libertad controlada y prelibertad, debe instruir al Departamento de Diagnóstico y Evaluación para que cada dos meses presente un informe individual del beneficiario de la libertad controlada o prelibertad, documento en el que debe constar los resultados de avance del tratamiento penitenciario al que está sujeto el interno, así como la periodicidad y cumplimiento de las presentaciones ante las autoridades respectivas; el informe concluirá con la recomendación de continuar o revocar la libertad controlada.

Al autor le consta que los trabajadores sociales del Centro de Rehabilitación al que pertenece el interno perliberado, le hace un seguimiento de sus actividades, tanto en su trabajo, como en su domicilio y de esta manera el trabajador o trabajadora social establece si el beneficiario de este mandato legal establecido en el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento se cumple e informa al Director del Establecimiento. Este procedimiento es muy

acertado, debido a que el interno se encuentra vigilado y de alguna manera presionado a cumplir con las cláusulas previstas en la providencia que le faculta salir con la prelibertad o libertad controlada.

4.1 CONSIDERACIONES ESPECIALES EN FAVOR DE LOS INTERNOS DE ACUERDO A SU CONDUCTA, FUERA DEL REGLAMENTO.

Los internos que durante su permanencia en el Centro de Rehabilitación Social han demostrado buena conducta se hacen acreedores a consideraciones especiales, principalmente los internos que siendo sentenciados, se encuentran próximos a cumplir su pena; pese a que no se encuentre reglamentado, previa una selección realizada por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, Jefatura de Guías y Jefe de Talleres se procede a nombrar pasadores en el interior del Centro, jornaleros y colaboradores.

El autor de esta tesis considera que este es un buen sistema para incentivar a los internos, para que demuestren buena conducta y se hagan acreedores a ocupar alguna de estas actividades, que les permite obtener dinero que servirá para satisfacer sus necesidades, incluso para ayudar a su familia.

PASADORES EN EL INTERIOR DEL CENTRO.

Son internos que de acuerdo al estudio realizado por los Departamentos correspondientes, se han ganado la confianza de funcionarios y personal de vigilancia y no revisten peligrosidad en cuanto a intentos de fuga. Su función específica es actuar como nexos en los días que no son de visita, entre los reclusos y sus familiares; son los encargados de trasladar encomiendas como: documentos, comestibles, materiales para trabajo, cartas, etc., desde la puerta principal hasta los pabellones del Centro de Rehabilitación; de igual forma llevan encomiendas de los internos hasta la puerta principal a sus familiares. Cuando demuestran mala conducta, irrespeto o abuso de confianza, estos internos son suspendidos de sus funciones por las Autoridades del Centro.

Para el autor, este procedimiento es práctico y de mucha utilidad tanto para los internos, cuanto para el personal de vigilancia; ya que los internos que son nombrados como pasadores, encuentran en esta actividad una pequeña fuente de trabajo que les ayuda a satisfacer sus necesidades y mientras que el resto de reclusos de esta manera no se encuentran en completo estado de incomunicación; por otro lado, el personal de guías ya no tiene la molestia de otorgar permisos a los familiares de los internos en días que no son de visitas.

JORNALEROS.

A fin de cubrir algunas funciones encaminadas al buen funcionamiento del Centro Carcelario, los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación, Laboral y Vigilancia previo el estudio de las solicitudes presentadas, procede a seleccionar de acuerdo a los requisitos exigidos, a los internos que podrían prestar sus servicios en el interior del Centro, los cuales se desempeñan según el caso como: cocineros, panaderos, barredores y caporales, incluso se ocupa la mano de obra de internos cuando hay que realizar alguna adecuación en las instalaciones del centro de rehabilitación social. Por estos trabajos son remunerados con salarios muy bajos, pero que son de mucha utilidad en un lugar en donde las oportunidades de trabajo son muy escasas.

COCINEROS

Son internos nombrados por los Departamentos antes citados, tienen a su cargo la preparación y distribución de los alimentos, actúan bajo la supervisión del guía ranchero y el ecónomo del Establecimiento, tienen una remuneración simbólica de ciento cincuenta mil sucres mensuales que no justifica con el trabajo que realizan ya que laboran desde las 05h00 hasta la noche.

PANADEROS

Son jornaleros que se ocupan de la elaboración del pan destinados a los internos, de igual forma se encuentran supervisados por el guía ranchero y el

ecónomo del Centro. Cuando demuestran irregularidades en sus funciones, como mala calidad del pan o desvío injustificado de materiales son suspendidos y de acuerdo a la gravedad de la falta, pueden ser sancionados con aislamiento.

BARREDORES

Con el objeto de mantener limpio y evitar la proliferación de insectos y enfermedades la Dirección Nacional de Rehabilitación Nacional ha asignado un fondo para contratar a internos que no demuestran agresividad, que sus delitos son menores y que generalmente están próximos a cumplir con la pena impuesta, asignándoles por sus servicios un sueldo de ciento cincuenta mil sucres mensuales.

CAPORALES

Son internos que representan a cada uno de los pabellones, son elegidos democráticamente por los reclusos, entre sus principales funciones se encuentran: el velar por el orden, aseo y disciplina de los integrantes del pabellón, se encargan de receptor un aporte económico que se autoimponen para solventar gastos para materiales de aseo, son además el nexo que existe entre los internos y las autoridades penitenciarias.

COLABORADORES.

Los Departamentos existentes en el interior del Centro requieren de personal que realicen el aseo y llamen a internos que necesitan trámites o entrevistas, por esta razón el Departamento de Diagnóstico y Evaluación, designa a internos que se encuentran cumpliendo penas por delitos de prisión correccional y que estén próximos a cumplir su sentencia y que además se han ganado la confianza de los funcionarios de rehabilitación por su buena conducta, para que se desempeñen como colaboradores o pasadores, los mismos que no reciben una remuneración por parte de la institución pero si pequeñas colaboraciones económicas o propinas entregadas por abogados u otras personas, por los servicios que prestan, lo cual satisface en parte sus necesidades económicas y de su familia.

El autor ha visto que es necesario la utilización de este tipo de colaboradores, ya que en los centros de rehabilitación existe únicamente un conserje para cada uno de los establecimientos, encargados de la transportación de documentos desde el centro carcelario hasta la Dirección Nacional y diferentes instituciones estatales y privadas. En consecuencia si no fueran los internos quienes realizan este tipo de trabajo, existiría desatención a los reclusos.

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO POR LA MALA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA INADECUADA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

1. CAUSAS POR LAS CUALES LOS INTERNOS PERMANECEN SIN SENTENCIA EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS CARCELARIOS.

En el ex Penal García Moreno al igual que en todos los centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, existe un alto índice de hacinamiento debido al exagerado número de internos que permanecen sin sentencia, por falta de agilidad en la tramitación de sus procesos penales por parte de la Función Judicial y por la disfuncionalidad de los establecimientos que en la mayoría de los casos han sido edificaciones remodeladas o adaptadas para ser utilizadas como cárceles, un claro ejemplo de lo manifestado es el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 2, el mismo que antes de ser una cárcel ha sido una escuela municipal.

El autor al visitar varios centros de rehabilitación social principalmente en las ciudades más pobladas, ha podido mirar un hacinamiento nunca antes observado, debido al incremento de la delincuencia, producto de los

problemas sociales que enfrenta el país, por la acentuada inmigración de colombianos hacia nuestro territorio, a causa del conflicto armado que viene enfrentado por más de 40 años y que se ha agravado por la presión que ejercen las acciones del Plan Colombia y Plan Patriota lo que ha ocasionado un desplazamiento aproximado de 60.000 colombianos, según datos dados a conocer por el Consulado de Colombia. Lo manifestado ha causado un incremento de los índices de delincuencia, debido a que se infiltran un alto número de delincuentes.

El **pasado judicial**, documento exigido por las autoridades ecuatorianas para el ingreso de ciudadanos colombianos a nuestro país, será de alguna manera un filtro para disminuir o frenar el acelerado incremento de delincuentes colombianos que arriban al Ecuador.

1.2. LENTITUD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El autor sobre la base de su ejercicio profesional ha podido comprobar de manera directa respecto a la falta de agilidad que existe en la Función Judicial para sustanciar los procesos penales de internos que permanecen reclusos en el interior del ex Penal García Moreno y demás cárceles existentes en la ciudad de Quito, lo cual se justifica en parte por existir un escaso número de juzgados, mientras que el incremento de la delincuencia y la reincidencia es cada día mayor; pero por otra parte, son los propios

funcionarios judiciales los que deliberadamente demoran la tramitación de los juicios esperando coimas o para favorecer a la otra parte litigante. Por fortuna, con la reforma a la Constitución Política de la República la misma que en el Art. 24 numeral octavo dispone: *La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.* Los juzgados penales están obligados a agilizar los juicios a fin de que los internos no recobren su libertad amparados en esta disposición constitucional, y más todavía sabiendo que en forma inmediata podrían ser sancionados por negligentes.

Ante la gran cantidad de internos que acogiéndose a este principio constitucional, obtenían su libertad al no haber sido sentenciados en seis meses o un año, según el delito cometido; obtenían su libertad quedando en la impunidad los actores del delito. Por estas circunstancias, el congreso aprobó de manera inconstitucional una reforma denominada detención en firme, la misma que prevé que aquellos internos que luego de la audiencia preliminar, fueren llamados a la etapa de juicio, no podrán obtener su libertad sino por ordenen de autoridad competente o al cumplir sus sentencia, pero ya no por caducidad.

Estas reformas y manipulaciones a la Constitución de la República han ocasionado más de una vez y en todo el país enormes rebeliones de internos

que pretenden hacer valer sus derechos y conquistas adquiridas a través del tiempo, lo que ha dado como resultado fatales consecuencias como: muerte de internos, destrucción y saqueo de oficinas y archivos, como lo sucedido en el mes de abril del año en curso.

INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Como un ejemplo concreto de que no se cumplen los plazos establecidos en la ley, podemos mencionar el artículo 130 del Código de Procedimiento Penal en el que se fija como plazo veinte y cuatro horas para que se reciba el testimonio indagatorio de una persona imputada por algún delito si estuviera privada de su libertad, contados desde el momento en que fue puesto a órdenes del juez, pudiendo ser prorrogado este plazo por veinte y cuatro horas más cuando el juez lo estimare necesario o cuando el sindicado lo pidiera. Pero en la práctica podemos observar que los internos permanecen detenidos por varios meses sin que se cumpla con este mandato legal, pudiéndose establecer que las causas son muy diversas, como: falta de tiempo de secretarios o auxiliares por el excesivo trabajo existente y el alto número de detenidos.

Otra de las causas para que no se proceda con la recepción del testimonio indagatorio es la falta de recursos económicos de los internos que no pueden

facilitar la movilización de los empleados judiciales, ya que un alto porcentaje de los auxiliares exige dinero para movilización y gastos, peor aun cuando el encargado de cumplir dicho tramite es un meritorio, el mismo que por ser un empleado ad-honorem, su trabajo lo hacen sin responsabilidad y exigiendo una recompensa económica.

Casos como el presente son muy frecuentes en la sustanciación de las diferentes etapas del proceso lo cual da como resultado que en el los Centros de Rehabilitación Social exista un alto número de internos sin sentencia.

FALTA DE AGILIDAD EN LA RESOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APELACIONES EN LAS CORTES SUPERIOR Y SUPREMA.

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 398, dispone la consulta obligatoria de los autos de sobreseimiento a la Corte Superior respectiva, así como también de aquellos juicios que se declare la prescripción de la acción penal pública, debiendo en ambos casos remitirse el proceso dentro de veinte y cuatro horas. La Corte Superior, de conformidad con lo establecido en el Art. 401 del Código de Procedimiento Penal, deberá resolver la consulta por los méritos de lo actuado, en el plazo de quince días contados desde la recepción del proceso y su resolución causará ejecutoria.

Con los plazos establecidos en los artículos antes citados la consulta debería resolverse en dieciséis días, pero por regla general jamás se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, comenzando la demora en el propio juzgado en donde transcurren varios días o semanas para que el proceso sea remitido a la Corte para la consulta respectiva.

Luego pasa a la Secretaría de la Corte, lugar en donde se procede con el sorteo de Ley para determinar qué sala aboca conocimiento, pudiendo demorar varias semanas en estos actos preliminares, por último pasa el juicio a la sala correspondiente en donde permanece el proceso por varios meses, incluso años sin que se llegue a dictar la correspondiente resolución, aduciendo que la demora se debe al escaso número de salas, mientras que las consultas y apelaciones se incrementan. A esto podemos decir que se suma la politización de la Función Judicial, el tráfico de influencias y también la corrupción imperante en este medio.

Cuando existen funcionarios que por mandato de la Ley gozan de fuero se sustanciarán las causas en la Presidencia de la Corte Suprema o en la Corte Superior, encontrando de igual forma poca agilidad en la tramitación, lo cual determina que los internos permanezcan por extensos períodos en los establecimientos carcelarios.

En la actualidad existe el Consejo de la Judicatura, como un organismo encargado de receptor las quejas por irregularidades cometidas en la

Junción Judicial y de hacer cumplir con el debido proceso, pero lamentablemente las sanciones son muy blandas y en el peor de los casos no se llegan a aplicar, por lo que este organismo de control no ha cumplido a cabalidad con la misión para la que fue creada.

LA CONSULTA OBLIGATORIA EN EL CASO DE (TRÁFICO DE DROGAS).

Para que exista un alto índice de internos sin sentencia en los centros de rehabilitación social se debe también a que dentro de los delitos perseguidos por la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se prevé que cuando se han dictado sentencias condenatorias deben ser elevadas en consulta ante la Corte Superior, esto ocasiona un grave retardo para la obtención de la libertad de los internos, ya que la consulta en muchos casos demora más que la tramitación de los procesos en los juzgados penales.

Como se puede observar la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas impide la libertad de los procesados que han sido revocados su orden de prisión preventiva, ya sea por sobreseimiento o sentencia absolutoria o condenatoria, si previamente no ha sido confirmado por la Corte Superior. Esto creando grandes conflictos porque pese a que se ha dictado su libertad los internos permanecían por largos períodos sin que se haga efectivo el derecho a su excarcelación. Afortunadamente la

Constitución Política de la República del Ecuador, con el ánimo de hacer justicia, con aquellos procesados que han obtenido su libertad y no pueden hacer uso de la misma, en su Art. 24 inciso segundo del numeral octavo, prevé: *En todo caso y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicios de cualquier consulta o recurso pendiente.* De esta manera los internos amparados en este ordenamiento legal obtienen su ansiada libertad.

El autor de esta tesis ha podido observar que a partir de esta reforma constitucional, muchos internos han obtenido su libertad, lo que en determinado momento ayudó para que los Departamentos Jurídicos logren el descongestionamiento de los centros carcelarios, bajando de esta manera el hacinamiento existente. Pero ha causado un gran impacto social, debido a que por negligencia de los funcionarios judiciales han obtenido su libertad muchos delincuentes, quedando en la impunidad los actos cometidos, lo que ha provocado el rechazo de la ciudadanía y sobre todo de la Policía Nacional, quien con grandes operativos han llegado a la captura de los antisociales, los mismos que recobran su libertad de una manera muy fácil y sorprendente.

RECURSOS.

Otra de las causas para que se prorrogue la obtención de la libertad de los reclusos, es la falta de agilidad en la tramitación de los recursos (casación, apelación, etc.) por parte de la Corte Superior, lo cual se puede ilustrar con la transcripción del Art. 350 del Código de Procedimiento Penal, el mismo que textualmente dice: *En caso de apelación de las providencias a que se refieren los primeros ordinales del Art. 348, una vez recibido el proceso de la Corte Superior respectiva, ésta resolverá el recurso por el mérito de los autos, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de recepción del proceso. Si no resolviere dentro del plazo indicado, cualquiera de las partes procesales podrá solicitar al Ministerio Fiscal General la imposición de una multa equivalente a medio salario mínimo vital del trabajador en general, a cada uno de los Ministros negligentes+*

Si estos plazos llegaren a cumplirse como dispone la Ley no tuviéramos un alto porcentaje de internos sin sentencia.

De igual forma cuando un sentenciado se cree lesionado en sus derechos, puede interponer ante la Corte Suprema de Justicia el Recurso de Casación en los casos en que se ha violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente.

De acuerdo a lo expresado, el que se creyere perjudicado con la decisión del Tribunal Penal, puede comparecer mediante Recurso de Casación ante el

Superior, esperando una reforma favorable a su sentencia que le permita obtener en el menor tiempo posible su libertad; pero, lamentablemente casi en la totalidad de estos casos existe poca agilidad, llegando al extremo de que en muchas ocasiones más pronto llega la fecha en que cumplen la sentencia, debiendo los internos desistir del recurso para poder obtener la libertad, la cual causa un grave perjuicio a los internos, por el tiempo perdido, por el gasto económico y consecuentemente se produce , la desconfianza en la administración de justicia.

2. INFRAESTRUCTURA DEFICIENTE DE ACUERDO AL NÚMERO DE INTERNOS EXISTENTES EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

El autor ha podido constatar que de manera general todos los Centros de rehabilitación social de Quito, se encuentran con una sobrepoblación de hasta el 300% de su real capacidad, lo cual es muy determinante para que los funcionarios se vean impedidos de aplicar los parámetros para una correcta rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

El Penal García Moreno fue construido en el año 1869 en la administración de Gabriel García Moreno, sus instalaciones fueron creadas para albergar a 260 internos, distribuidos en un número igual de celdas ubicadas en cinco pabellones. Actualmente, debido al alto índice delincencial, reincidencia,

problemas sociales y económicos, el número de internos ha llegado a sobrepasar los 900, produciéndose graves inconvenientes, especialmente el hacinamiento en el interior del Establecimiento Carcelario.

Con el fin de dar solución al problema de la ubicación de los centros de rehabilitación social, el Ministerio de Gobierno, conjuntamente con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, han pretendido en varias ocasiones construir un gran complejo penitenciario fuera de la urbe, lo cual no ha sido permitido por los moradores de Jerusalén y de los de Guayllabamba. Impidiendo de esta manera que la ciudad de Quito cuente con un moderno y mejor equipado centro de rehabilitación social, para de esta manera lograr un mayor número de internos rehabilitados y así bajar la reincidencia delincencial, que daría como resultado un menor índice de peligrosidad en la ciudad de Quito.

3. CONSECUENCIAS QUE OCASIONAN EL HACINAMIENTO.

Haciendo referencia al punto anterior, la infraestructura del ex Penal García Moreno pasa a ser insuficiente para mantener en su interior al alto número de internos que hacen su ingreso al Establecimiento Carcelario, debido al incremento de la delincuencia, la reincidencia que cada día se incrementa debido al mismo fenómeno de hacinamiento y hace posible que los internos se perfeccionen en el cometimiento del delito, es decir que cuando ingresan

por primera vez al Centro Carcelario desconocen de diferentes formas de delinquir, lo cual aprenden por comentarios y adiestramiento de otros delincuentes, y lo que es más en el interior del Centro se forman nuevas bandas delictivas.

El hacinamiento, producto de la gran afluencia de internos que permanecen privados de su libertad provoca graves consecuencias que incluso impide el buen desenvolvimiento en el proceso de rehabilitación de los internos; entre las consecuencias más importantes podemos mencionar: la promiscuidad, la homosexualidad, la insalubridad y la mala alimentación.

PROMISCUIDAD

Debido a que en la actualidad existe una población penitenciaria superior a la capacidad física de la que disponen los Centros de Rehabilitación Social, en cada celda que normalmente deben permanecer dos internos, las Autoridades han ubicado de 5 a 6 reclusos en un área de 3 metros por 2.5 metros, dando como resultado la promiscuidad, afectado en diferentes aspectos como: desorden, malos olores, desviaciones sexuales, uso de drogas y sobre todo impide a que exista un buen ambiente para que pueda producirse la rehabilitación integral de los individuos.

El Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 2, es un establecimiento construido en el centro de la ciudad por el Municipio de Quito, con una arquitectura colonial, en donde funcionaba una escuela; por lo que consta de un patio central y 18 aulas que cumplen actualmente la función de celdas, sobrepasando en algunas de ellas los 50 internos, en algunas épocas a llegado a albergar hasta a 1.200 reclusos, convirtiéndose ente centro en un foco infeccioso por la proliferación de enfermedades; así como también en una bomba de tiempo por los conflictos que genera el hacinamiento, la falta de atención a sus problemas y sobre todo la despreocupación en la sustanciación de los procesos penales por parte de la Función Judicial.

El autor ha podido darse cuenta que lo manifestado afecta también a los internos en su vida privada, ya que difícilmente pueden tener visitas íntimas con sus esposas, generando en muchas ocasiones la desintegración familiar.

HOMOSEXUALIDAD.

Como consecuencia del hacinamiento imperante en el interior de los Centros de Rehabilitación Social tenemos también la homosexualidad, que se produce por diferentes aspectos, principalmente por violaciones a internos, por parte de psicópatas o bandas de delincuentes que abusan de otros reclusos, aprovechando de la inexperiencia por la edad con que cuentan. La

homosexualidad se produce además, por la adicción a las drogas, ya que algunos consumidores acceden a vender sus cuerpos a fin de satisfacer su vicio, llegando en determinadas ocasiones a hacer una costumbre. Otra de las causas para que exista la homosexualidad en el interior del Centro Carcelario se debe a que pese a existir celdas destinadas exclusivamente para homosexuales, éstos seducen a otros reclusos logrando relaciones sexuales a cambio de dinero, lavado de ropa, comida, etc., produciéndose desviaciones conductuales que en muchas ocasiones terminan cayendo en el homosexualismo.

El autor de este trabajo cree que es muy importante que se construya un centro de rehabilitación social para homosexuales, para que de esta manera no exista la influencia hacia otros internos y sobre todo para terminar un foco infeccioso de enfermedades venéreas, entre las que se incluye el sida.

INSALUBRIDAD.

Otra consecuencia que ocasiona el hacinamiento, es la insalubridad dentro de las celdas e incluso en el resto de instalaciones del Centro, como cocina, patios, pasillos. Las celdas por el alto número de internos que las ocupan se encuentran contaminadas y generan olores desagradables debido a la poca ventilación como consecuencia del reducido espacio físico, a esto se suma el defectuoso sistema de alcantarillado y la escasez de agua, produciendo

problemas en la salud de los internos que generalmente se manifiesta en afecciones de la piel, contagios gripales, molestias intestinales, entre otras.

La poca educación y las malas costumbres de un alto porcentaje de internos contribuye para que en el interior del establecimiento se pueda observar mucha insalubridad tanto en los patios, pasillos y paredes, como también el taponamiento de alcantarillas, producto del depósito de desperdicios de comidas o cáscaras de frutas, ocasionando el rebosamiento de aguas servidas, que producen olores insoportables, y proliferan el aparecimiento de insectos y roedores que ocasionan varias enfermedades.

Es criterio del autor, de que el Ministerio de Salud Pública, intervenga de manera decidida, haciendo valer las disposiciones legales existentes, para que el Gobierno Central ponga atención en los problemas sociales que se generan en el interior de los Centros de Rehabilitación, de estos grupos humanos olvidados por la sociedad.

MALA ALIMENTACIÓN.

La alta población penitenciaria y el escaso presupuesto asignado por el Estado para el rancho de los internos no permite dotar de una buena alimentación o por lo menos en una cantidad aceptable. En la actualidad existe un presupuesto de \$ 0,75 diarios por cada interno para la preparación

del desayuno, almuerzo y merienda, lo cual es insuficiente y más todavía si se toma en cuenta el alto costo de los productos con los que se elabora el rancho para los reclusos.

Otra de las causas para que exista mala alimentación se debe a que por el elevado número de internos presentes, la preparación de la comida se realice en grandes cantidades y en condiciones antihigiénicas, con productos de mala calidad, lo cual en más de una ocasión ha sido motivo de protestas, llegando a amotinamientos de internos que exigen mejores condiciones de vida.

El autor considera que las consecuencias del hacinamiento podrían ser eliminadas o por lo menos se podría reducir considerablemente, si el Estado pusiera un poco de atención a este problema social, siendo lo mas apropiado que se construya nuevos centros de rehabilitación social con una planificación moderna y una proyección hacia el crecimiento poblacional y delincencial.

4. ASISTENCIA SOCIAL, PSICOLÓGICA, LABORAL Y JURÍDICA COMO POLÍTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL A FAVOR DE LOS INTERNOS.

Con relación a este punto, el autor de la presente investigación ha creído conveniente solicitar al Gobierno Central, mayor preocupación en cuanto a la implementación de nuevas políticas encaminadas a lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de los reclusos.

Para lograr este objetivo es importante que se tome en cuenta la necesidad de establecer cambios profundos, sin olvidar que los internos son parte de nuestra sociedad, pero en circunstancias diferentes por efectos de condicionantes, sociales, económicos y hasta políticos que tienen a nuestro País en crisis, es decir los internos son el producto de una sociedad injusta, en donde se repite la premisa de que ~~el~~ hombre es el lobo del hombre+, en donde los poderosos oprimen al débil, en donde el rico es cada ven más rico y los pobres han descendido a la miseria.

Se debe hacer conocer que el Sistema de Rehabilitación Social carece de presupuesto, y sus ingresos provienen del 10% de las multas impuestas por los cheques protestados, debiendo tomar en cuenta que a partir de la dolarización en nuestro país, los ciudadanos han cerrado sus cuentas corrientes, por lo que muy pocos son los que giran cheques sin provisión de fondos. Ante este grave problema económico, el Estado principalmente debe asignar un presupuesto para reestructurar e implementar los Departamentos, así como también capacitar a un mayor número de profesionales, para que cumplan con la misión de rehabilitar a los internos a nivel nacional.

Logrando una adecuada rehabilitación de los ciudadanos, se estaría reduciendo la reincidencia, que es uno de los factores para que exista un alto porcentaje de reclusos en el interior de las cárceles y además incrementan la inseguridad en la ciudad de Quito y demás sectores del país. Consecuentemente el Estado lograría economizar recursos si se implanta políticas de rehabilitación social

Sin embargo el autor puede confirmar que pese a las limitaciones de infraestructura, económica, etc., los Departamentos de Trabajo Social, Psicología, Laboral y Jurídico, cumplen con eficiencia la tarea de rehabilitación, así tenemos que: Las trabajadoras sociales, toman contacto con los detenidos desde el momento mismo de su ingresos, porque estas profesionales forman parte del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, encargándose de la ubicación de los internos en el interior del establecimiento carcelario, pero fundamentalmente de la ayuda social que prestan a su esposa, hijos y demás familiares, con el fin de mantener el vínculo matrimonial.

La asistencia psicológica que prestan los profesionales en cada Centro de Rehabilitación Social es de vital importancia, por cuanto los reclusos afrontan un sinnúmero patologías o problemas que sin su ayuda sería muy difícil lograr la rehabilitación de estos individuos, así tenemos que en el Departamento se realizan terapias psicológicas que ayudan a sobrellevar los duros días de encierro, es más se está aplicando algo novedoso en el interior

de los Centros, denominado las Unidades Terapéuticas que consisten en un pequeño espacio físico en donde se reúnen internos adictos a las drogas y que desean someterse a un estricto proceso de abstinencia, bajo la dirección de uno de los Psicólogos del Centro. Lo manifestado ha sido calificado por el autor de este trabajo, como un proyecto de muy buenos resultados, debido a que los internos que obtuvieron su libertad luego de permanecer en las Unidades Terapéuticas no han reincidido en el cometimiento de delitos. Por lo que este procedimiento se está tratando de aplicar en todos los Centros a nivel nacional.

El Departamento Laboral, es otro de los sectores de gran importancia en la rehabilitación social, ya que a la medida de sus posibilidades, los maestros de talleres enseñan a los reclusos, artesanías, artes y oficios, que serán de mucha utilidad mientras se encuentran guardando prisión y más todavía cuando se encuentren en libertad, porque será lo que les proveerá del sustento diario y de esta manera evitar la reincidencia de los penados.

El Departamento Jurídico es otro de los pilares fundamentales para lograr la rehabilitación social. Los abogados a mas de realizar con todos los trámites administrativos inherentes a su cargo, tienen la obligación de asumir la defensa de los internos que por su condición económica o social no se encuentran en condiciones de contratar los servicios de un profesional en derecho para que auspicie su defensa. Por esta razón, se realiza una selección de internos, principalmente de aquellos que han ingresado por primera vez; iniciando la defensa sus juicios y procurar su libertad en el



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

menor tiempo posible y de esta manera evitar que estas personas se contaminen del ambiente delincencial, aprendiendo o perfeccionando las formas de delitos.

Como se ha podido observar los departamento existentes en los Centros de Rehabilitación, son el eje principal para lograr que las personas que cumplen penas de privación de la libertad, logren su rehabilitación integral, de modo que una vez que egresen de los centros de rehabilitación social, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos de ella.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES , RECOMENDACIONES Y PROPUESTA DEL AUTOR PARA LOGAR DISMINUIR LOS ÍNDICES DELINCUENCIALES Y PROCURAR MAYOR SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE QUITO.

- CONCLUSIONES:

Una vez que se ha estructurado el cuerpo de la tesis sobre la base de la bibliografía obtenida, entrevistas personales realizadas a los internos y funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N° 1, y demás centros de rehabilitación del Distrito metropolitano, el autor ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- a) Los Centros de Rehabilitación Social fueron creados para ofrecer una nueva forma de sanción, a los que se les ha asignado la responsabilidad de proteger a la sociedad, modificar la conducta y las actitudes del delincuente y favorecer su reinserción en forma útil a la sociedad.
- b) Existe un alto número de internos en el interior del Centro, por falta de agilidad en la administración de justicia, debido al escaso número de

juzgados penales, así como también, al imperante crecimiento de la delincuencia, a esto se suma la corrupción de los funcionarios de la Función Judicial que esperan coimas para la tramitación de los juicios.

- c) El hacinamiento humano, en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N° 1 se debe a que la infraestructura del Centro de Rehabilitación Social es deficiente; sus instalaciones fueron construidas para albergar a 260 internos, distribuidos en un número igual de celdas ubicadas en cinco pabellones. Pero en la actualidad se encuentran reclusos más de 950. En las mismas condiciones se encuentran los demás centros de la capital.
- d) El hacinamiento producido por este factor determina que los internos capten nuevas formas de delinquir, llegando a producirse la reincidencia y consecuentemente se incrementa el número de internos en el interior del Centro Carcelario.
- e) A causa del incremento de la delincuencia y la deficiente infraestructura física, el alto número de internos que permanecen hacinados en el interior de los establecimientos carcelarios, ha dado como consecuencia problemas de salud, homosexualidad, mala alimentación.
- f) De acuerdo al estudio y entrevistas realizadas, la reincidencia está determinada por el grado de instrucción de los ciudadanos, pudiendo

establecer que mientras es menor su educación o cultura, mayor es su grado de reincidencia, provocando un alto número de internos en el interior de los Centros de Rehabilitación Social.

- g) El factor social y económico es un parámetro muy importante, ya que por falta de recursos económicos e influencias personales, los internos pasan por largos períodos de tiempo olvidados por la sociedad y las Autoridades Judiciales.
- h) En el interior de los Centros, existe el 49 % de internos que carecen de los servicios profesionales de un abogado, debido a que no cuentan con la ayuda de familiares y consecuentemente no poseen dinero para satisfacer los honorarios de profesionales del derecho.
- i) Los abogados no trabajan en función social, ya que cuando son nombrados defensores de oficio, no cumplen con el mandato de la Autoridad Judicial; y lo que es peor, los internos han manifestado que algunos abogados han cobrado honorarios por adelantado y nunca ejercieron la defensa de sus clientes.
- j) Pese a los progresos alcanzados en la evolución de la evolución de la pena y sus fines, no se ha logrado que el ordenamiento legal, la administración de justicia y el régimen penitenciario reduzcan la delincuencia y la reincidencia. Y por el contrario las cárceles se han

constituido en un alarmante factor criminógeno, en razón no solamente de la falta de modernas políticas penitenciarias, sino fundamentalmente a causas contradictorias que tienen que ver con las formaciones socio-económicas, políticas e ideológicas de la realidad social.

- k) El Estado no ha incrementado políticas de rehabilitación para que los organismos encargados de su ejecución, como el Consejo Nacional y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, puedan alcanzar los fines establecidos en el Código de Ejecución de Penas.

- l) El Código de Ejecución de Penas es deficiente, de acuerdo a la realidad delincencial actual, por tanto hace posible que en el Centro de Rehabilitación Social, no exista una verdadera rehabilitación de los internos y más bien se ha convertido en escuela del delito, en donde aprenden o se perfeccionan y de esta manera prolifera la reincidencia, ocasionando un mayor número de personas privadas de su libertad.

- RECOMENDACIONES:

- a) Al ser la delincuencia una problemática de actualidad, con una repercusión negativa en la sociedad, es de esperar del Poder Legislativo la expedición de leyes que favorezcan el tratamiento integral del

delincuente, así como la prevención del delito en sus diversas formas y modalidades.

- b) La Legislatura debe, a través de leyes, reducir y limitar el enriquecimiento de los sectores dominantes, como son los grandes comerciantes, banqueros, industriales, terratenientes y redistribuir la riquezas, pues hemos encontrado una relación muy clara entre las clases sociales marginadas y el delito.
- c) El Congreso Nacional debe expedir leyes que busquen elevar el nivel de vida de los sectores empobrecidos de nuestra sociedad, especialmente en los barrios periféricos de las grande urbes, si esto no sucede, el delito en todas sus especialidades seguirá produciéndose, como una respuesta a esta desigualdad social y económica.
- d) El Poder Ejecutivo debe proceder a la transformación total de las instituciones de Rehabilitación Social del País, tanto en el aspecto físico, como en el económico y técnico, caso contrario, lo establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, quedará sumido en el olvido como un simple enunciado teórico.
- e) El Gobierno debe estimular la investigación científica en el área de la delincuencia y el crimen, para poder precisar mejor, los medios e

instrumentos que sirven para la rehabilitación de los internos en los Centros de Rehabilitación Social.

- f) El Estado, a través de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, debe incentivar y apoyar la educación masiva y el trabajo de los internos, preparando al mismo tiempo el ambiente adecuado para que los internos puedan ser rehabilitados y al obtener su libertad puedan reintegrarse a la sociedad.
- g) Es imprescindible que la Función Judicial emita fallos justos, ya que en varias oportunidades se observa, que la persona que comete el delito, es sentenciada de una manera discriminatoria, dependiendo de su condición económica o social.
- h) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social debe promover cursos de capacitación en las diferentes áreas de la Institución, a fin de que, aplicando lo establecido en el Código de Ejecución de Penas, se produzca una verdadera rehabilitación de los internos.
- i) Que se invierta en adecentamiento y adecuación de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social, tanto en los pabellones y celdas, como en las áreas destinadas al personal administrativo y de vigilancia.

- j) Para evitar el hacinamiento y promiscuidad de los internos, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, debe redistribuir a los sentenciados en otros establecimientos del país, en donde existe menor población penitenciaria.
- k) El Estado debe incrementar el presupuesto para el rancho de los internos, ya que en la actualidad existe la asignación de \$ 0,75 diarios para desayuno, almuerzo y merienda por cada interno, lo cual resulta insuficiente.
- l) El Gobierno debe disponer la construcción de un nuevo Centro de Rehabilitación Social, el mismo que cuente con amplios talleres artesanales, como: sastrería, zapatería, peluquería, cerrajería, carpintería, mecánica, así como también manualidades, lo cual servirá a los internos como terapia ocupacional, y cuando obtengan su libertad tendrán un medio de subsistencia, disminuyendo de esta forma la reincidencia.
- m) Que se impulsen procesos de reforma legal para agilizar la tramitación de los juicios penales y de esta manera evitar que muchos internos permanezcan por largos períodos de tiempo privados de su libertad sin fórmula de juicio.

- n) Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social suscriba un convenio con las facultades de jurisprudencia a nivel nacional, para que los estudiantes del último año auspicien la defensa de internos que carecen de recursos económicos o de familiares que puedan asumir los gastos que la defensa jurídica representa.

- o) Que el Régimen Penitenciario debe pasar a formar parte de la Función Judicial, para que exista una coordinación directa entre proceso y procesado, ya que en muchos casos los Jueces o funcionarios judiciales desconocen que algunos internos se encuentran a órdenes de aquellas judicaturas.

- p) Se debe crear un Departamento de Información que funcione en coordinación con la Secretaría y el Departamento Jurídico en los Centros de Rehabilitación Social más numerosos, para que en forma permanente hagan conocer a los internos su situación legal.

- PROPUESTA DEL AUTOR

El proceso rehabilitatorio integral del hombre sometido a privación de su libertad conlleva una serie de elementos que giran en torno a maximizar la dignidad de las personas, potenciar sus capacidades y destrezas, a fin de

lograr un óptimo resultado social, esto es, la readaptación, reeducación y rehabilitación social del infractor.

Cuando el clima delictivo crece, la reacción de la sociedad no se hace esperar y surge toda clase de soluciones, aunque generalmente se recomiendan las más drásticas. Sin embargo, las Ciencias Criminológicas modernas proyectan al Sistema Penitenciario como un mecanismo en donde el hombre que ha delinquido pueda encontrar la forma y el camino de aprender a vivir nuevamente en paz, consigo mismo y con la sociedad.

De ahí la importancia que el ordenamiento jurídico, así como los centros de rehabilitación social, su personal, y los sistemas científicos de tratamiento a los privados de la libertad sean conducentes para la consecución del verdadero objetivo de la prisión, esto es, no un castigo o sanción penal, sino todo un proceso de reingeniería humana, en donde la persona alcance la concienciación del respeto a la ley, de la conveniencia de la no infracción a la misma y de una convivencia social pacífica.

Sin embargo, la misma sociedad ha permitido la deformación de la misión que debe cumplir la institución de rehabilitación social, porque en lugar de coadyuvar para la reinserción y resocialización del privado de la libertad a la comunidad, ésta lo ha segregado, marginándolo de toda aspiración de cambio, lo cual desdice la vigencia del Estado Social de Derecho y de la democracia.

Es evidente que las normas jurídicas y la política, vigentes, de Rehabilitación Social, en el país no han logrado el cumplimiento de sus objetivos, que sumado a los problemas de orden estrictamente estructural del Estado, agudizan cada vez más la crisis del sistema penitenciario, cuya insatisfacción se manifiesta en el aumento de los índices de violencia al interior de las cárceles, vagancia e involución social.

Por ello se torna indispensable, que no solamente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sino la sociedad entera, participe en procesos de asistencia para los internos, a fin de consolidar un sistema de tratamiento a los reclusos bajo el punto de vista humano y profesional, para cumplir con los fines reintegratorios a la sociedad.

La sanción penal, en la actualidad, no se la debe confundir con castigo, porque ese no es el fundamento ni la labor del Sistema Penitenciario, sino más bien, la sanción penal, en su ejecutividad, es análoga a la educación, adaptación y cambio de actitudes hacia la vida, lo cual se logra con mística, con trabajo, con conocimientos científicos interdisciplinarios aplicados individual y progresivamente para brindar un tratamiento integral.

Para ello, es imprescindible poner especial atención en el sistema educativo que se imparte al interior de los centros de rehabilitación social, es decir que, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, se debe implantar

y fortalecer el proceso de perfeccionamiento humano, a través de la instrucción, la capacitación, la educación y la profesionalización académica. Este planteamiento es de vital importancia y de aplicación inexorable, si consideramos que la educación es el motor del cambio y de progreso de la sociedad.

A través de la educación, a los privados de la libertad en los centros de rehabilitación social se promoverá la resocialización y socialización de los internos, impartiendo educación social, tomando en cuenta el valor ético de la socialización, a fin de reintegrar al individuo mediante la adhesión axiológica al rumbo social, como un ente dinámico de la comunidad.

De la misma manera, es importante reforzar y dar la importancia del caso a la terapia ocupacional, que a través de la actividad laboral, se constituye en el motor fundamental dentro de la atención integral a los privados de la libertad.

Este factor es necesario para bajar el nivel de tensiones y mantener ocupada a la población que no trabaja y que son generadores de conflictos, agresiones, riñas drogadicción y alcoholismo. Y este planteamiento tiene su razón de ser, porque no es posible que una población considerada económicamente activa, permanezca ociosa, convirtiéndose en una carga para le Estado y para sus familias.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Por ello es importante que el Congreso Nacional, priorice la solución de este problema social mediante la introducción de reformas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el que deberá asignar un presupuesto de acuerdo con la realidad nacional, a fin de que dentro de sus objetivos, se considere a la población privada de la libertad como entes productivos, actores del cambio social, participativos, y que a través de sendos programas laborales contribuyan a la producción socio . económica y de generación de riqueza.

BIBLIOGRAFÍA

AMUGAR, Lola. CRIMINOLOGÍA Y REACCIÓN SOCIAL, Buenos Aires, Editorial Latinoamericana, 1980.

ALIMENA, Bernardino. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, Madrid . España, Librería General de Victoriano Suárez, 1916.

ARGUELLO, Santiago. TRABAJO DE PRISIONEROS, Quito, Imprenta Multicolor, 1992.

BORJA Y BORJA, Ramiro. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y EL ESTADO, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1997.

CADALBO, Fernando. ESTUDIOS PENITENCIARIOS, Madrid, Editorial Góngora, 1993.

CASTEJÓN, Federico. COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL, TRATADOS DE RESPONSABILIDAD, Madrid, Editorial Jurídica de España, 1926.

CHIRIBOGA RECALDE, Raúl. EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO EN CIFRAS, Quito, Editorial IGM, 1998.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. MANUAL DE PRISIONES, México, Editorial Soria, 1976.

GRISPIGNI, Pablo. INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL, México, Editorial Tipográfica Hispanoamericana, 1969.

NEUMAN, Elías. PRISIÓN ABIERTA HACIA UNA NUEVA EXPERIENCIA PENOLÓGICA, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1966.

PEREZ, Luis Carlos. MANUAL DE DERECHO PENAL, Bogotá, Editorial Temis, 1962.

QUIROZ CONSTANCIA, Hernando, LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO, México, Editorial la Luz, 1966.

ROBAYO CAMPAÑA, José. Manual del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, Quito, Editorial Universitaria, 1993.

TORRES, Efraín. BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR, Libro 1, Quito, Editorial Universitaria, 1991.

CÓDIGOS Y LEYES:

CODIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL,
Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2003.

CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2003.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, corporación DE Estudios y
Publicaciones, Quito, 2003.

CÓDIGO DE MENORES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito,
2003.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998.

LEY SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICTRÓPICAS,
corporación DE Estudios y Publicaciones, Quito, 2002.

LEY DE TRÁNSITO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2002.

DICCIONARIO:

CABANELAS. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1979.